



384

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **JC-VI-01-2015-1** fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**; en contra de los señores: **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA**, Alcalde Municipal, quien devengó en el período auditado un salario mensual setecientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$785.00); **MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ PORTILLO**, Síndico Municipal, **ISRAEL CARABANTES CARANBANTES**, Primer Regidor Propietario; Profesora **MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO** Segunda Regidora Propietaria, quienes devengaron mensualmente durante el período auditado en concepto de Remuneración la cantidad de ciento ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (\$185.56); e Ingeniero **GERÓNIMO BENJAMÍN ANAYA ALAS**, Supervisor del Proyecto, quien devengó en el período auditado un salario mensual dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,800.00).



Han intervenido en esta Instancia, los servidores actuantes antes mencionados en su carácter personal y los Licenciados **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares en Representación del señor Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, esta Cámara ha efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

por auto de **fs. 25** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 26**. De **fs. 27 a fs. 29** el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 30.

2. A las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-01-2015**. A fs. 38 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 34 a 37 y a fs. 39 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. En los **fs. 40 a fs. 41** presentó escrito el Licenciado: **MIGUEL ALEXANDER RODRÍGUEZ AYALA**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la Profesora **MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO**; con documentación anexa de **fs. 42 a fs. 86**, de **fs. 87 a fs. 93** consta agregado el escrito presentado por los señores: **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA, ISRAEL CARABANTES CARANBANTES, MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ PORTILLO**; con documentación anexa de fs. 94 a fs. 248 y de fs. 249 a fs.260 corre agregado el escrito presentado por el señor **GERÓNIMO BENJAMÍN ANAYA ALAS**; con documentación anexa de **fs. 261 a fs. 295**, de **fs. 296 a fs. 297** se admitieron los escritos y documentación anteriormente relacionada, asimismo se les previno a los servidores actuantes para que el plazo de cinco días hábiles aclaren e identifiquen el medio de prueba que proponen, respetando los requisitos de valides de cada uno de ellos y especificando su contenido y lo que pretende probar con dichos medios. De **fs. 304** la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN** presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis. De **fs. 307** consta agregado el escrito presentado por los señores: **JOSÉ SANTOS NAVARRO, ISRAEL**



385

CARABANTES CARANBANTES y MARÍA LIDIA RODRIGUEZ PORTILLO, en donde se tuvo por evacuada la prevención hecha a **fs. 297**, la cual fue admitido a fs. 308, ordenándose en el mismo auto la práctica de peritaje de conformidad al artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas y librándose oficio al Coordinador General Jurisdiccional de esta Institución, en el cual se le solicita que designe a un Ingeniero o Arquitecta a efecto que esta Cámara pueda llevar cabo la diligencia ordenada el cual consta a **fs. 309**. A **fs. 310** consta agregado el oficio suscrito por el Licenciado **LISANDRO BENEDICTO CAMPOS PAZ**, Coordinador General Jurisdiccional de esta Institución; designando a la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, para la realización del peritaje. Por auto a **fs. 316**, se citó a la referida profesional para llevar a cabo la juramentación respectiva, la cual consta a **fs. 318**, asimismo se ordenó las diez horas del día quince de agosto para práctica dicha diligencia, además se libró oficio Alcalde de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos Departamento de Chalatenango, para que ponga a disposición de la perito los medios y designe una persona encargada para la realización de la diligencia el cual consta a **fs. 317**. A **fs. 325** consta agregada el Acta de Peritaje en donde señalo los días veintidós y veintitrés de agosto del presente año, quedando en este mismo acto notificado los servidoras actantes y Representación Fiscal la perito y para la práctica del peritaje se concedió a la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, quince días hábiles posteriores a la finalización de la presente diligencia para presentar su dictamen, asimismo a **fs. 326** se agrega el acta de Peritaje se libra nuevamente oficio alcalde Municipal de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango para que los días veintidós y veintitrés de agosto del presente año, designe una persona encargada que ponga disposición de la perito documentación y la acompañen realizar visita campo del proyecto relacionado. A **fs. 335** se señaló las diez horas treinta minutos del día trece de septiembre del presente año, en las instalaciones de la Corte de Cuentas de la República, con el objeto de dar lectura informe pericial. De **fs. 343 a fs. 345** corre agregado el escrito, credencial y resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero del dos mil dieciséis presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, el cual fue admitido a **fs. 346**, en el mismo auto se le tuvo por parte en el carácter en que comparece la Licenciada **DINARTE HERNÁNDEZ**, para actuar en forma conjunta o separadamente con la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**. A **fs. 353** consta el Acta



donde se realizó la lectura del Dóctame Pericial, y De fs. 354 a fs. 368 corre agregado el Informe Pericial presentado por la Arquitecta **ROMMY CAROLINA DE MONZON**, perito asignada, el cual fue admitido a fs. 369 y se concedió audiencia a la Representación Fiscal., la cual fue evacuada en el término conferido que consta a fs. 376 Por auto de fs. 377 se admitió el escrito y se tuvo por evacuada la audiencia y en el mismo auto se ordenó emitir la sentencia de ley correspondiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. "FALTA DE GESTION EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNOS DE LA ADESCO - SALR, POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL"; En cuanto al reparo que nos ocupa los señores: **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA, MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ PORTILLO y ISRAEL CARANBANTES CARANBANTES**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alego:" 1) *En cuanto a los dos Directivos que se retiraron manifestarles que sí es cierto que uno de ellos puso la renuncia ante junta directiva y ante el Concejo Municipal, y otro se retiró de la ADESCO y luego se incorporó a Junta Directiva, nosotros en base al artículo 4 numeral 8 y 124 CM y art. De la Ordenanza reguladora agotamos todos los medios necesarios de comunicación verbales y escritos para llevar a cabo sesiones con Junta Directiva 2012-2013 así mismo con los socios de la expulsión y actualización de membresía de socios. 2. Irregularidad de la función de la Junta Directiva 2012-2013 en cuanto al abandono de cargos de algunos de los miembros de la Junta Directiva, de lo cual hicieron caso omiso a las sugerencias enviadas por el alcalde y concejo Municipal. 2. En cuanto a esto queremos decir que no existe en los estatutos ningún parámetro legal de renovación ni de reafiliación de membresía ni en la ordenanza Reguladora, ya que en los estatutos de la misma asociación se establece actualización de membresía, estableciendo así los procesos de incorporación o destitución y que ambos procesos deberán ser ratificados por la asamblea general de socios. Debido a esto se les hizo las prevenciones en base a la ordenanza y al código, pero de igual forma las partes en conflicto hacían caso omiso a los llamados del concejo, alegando que no teníamos que intervenir en sus asuntos. 3. Nosotros al enterarnos de que se iba realizar elección de nueva junta directiva enviamos escrito de fecha 18 de diciembre en donde se les prevenía sobre las consecuencias que podría traer la ausencia del delegado municipal o registrador en caso de realizar dicha elección para que se realizar la*



juramentación legal, a lo cual ellos respondieron de manera verbal que ellos no necesitaban la presencia de nadie de la Municipalidad ya que era autónomos para tomar decisiones, de lo cual no es así ya que es necesario la presencia de alcalde o un delegado de este para que realice la respectiva juramentación de los miembros ADESCO, por lo que este Concejo Municipal actuó apegado al Código Municipal ya que en todo momento, se estuvo mediando entre los socios de la ADESCO, para lo cual se realizaron una serie de actividades y recomendaciones a la misma con el fin de que estos actuaran apegados solución del problema lo cual lo comprobamos con las copias certificadas de las actuaciones que el concejo municipal desarrolló. En vista de toda problemática y a la acefalia de la junta directiva y haciendo de sus derechos establecidos en el art. 17 de los estatutos la asociación la mitad más uno y los que se menciona como expulsados, quienes en ningún parámetro legal se les puede llamar "expulsados" ya que no se les realizó el debido proceso para estar en calidad de expulsado, dichos procesos están establecidos en los artículos el artículo 35 de la ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y artículo 14 de los estatutos. Dicha elección se hizo con colaboración de la Alcaldía Municipal, la Procuraduría para la Defensa los Derechos Humanos, Cordes, CRIPDES y Policía Nacional Civil, para comprobar el proceso democrático y transparente lo cual está establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de Las Asociaciones, los cuales participamos como observadores y facilitadores para que los socios realizaran el proceso de elección de junta directiva, de la cual se levantó una acta, se anexa copia para comprobar este hecho. 4. Entrega credencial a las nuevas Juntas Directivas. 5) Si bien es cierto que la secretaria de la Junta Directiva de la ADESCO- SALR, es hija de concejal Fernando Serrano, mencionar que él nunca participo en la fecha de elección de Junta Directiva, debido a que se tenía conocimiento de los efectos legales y de igual forma ningún concejal participo en dicha elección. RELACIÓN CIRCUNSTANCIA DE LOS ACONTENCIMIENTO MÁS IMPORTANTES DE ESTA PROBLEMÁTICA INTERNA EN LA ADESCO- SARL. Queremos manifestar que no es cierto y negamos enfáticamente que no se ha intervenido en la problemática interna del Municipio ya que como concejo Municipal realizamos muchas actividades encaminadas a solucionar los problemas ya que esto nos afectaba de forma directa a la municipalidad por esta razón el interés de solventar el conflicto que se había generado, se buscó todos mecanismos legales para solucionar los problemas internos de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio los Ranchos, acciones que en su momento no fueron tomadas a bien por el grupo de personas que se les había negado las credenciales por no haber llevado a cabo el proceso de elección de Junta Directiva en base a ley. Estas personas hasta se atrevieron a denunciar al concejo, ante la fiscalía General por actos arbitrarios, y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo alegaron que nosotros como conejo no teníamos que intervenir en sus asuntos internos,



posterior estas mismas personas forman un movimiento social para difamar al concejo, hasta llegar al punto que el problema social se volvió político ya que las elecciones a concejo y diputados está muy próxima a celebrarse. Es por esta razón que no estamos de acuerdo que se nos señale que no intervenimos para solucionar el problema interno de la DESCO. Se realizaron reuniones con la presencia de Derechos Humanos, Gobernación Fuerza Armada, CCR, PNC, Fiscalía, para buscar una solución al problema, fue así como se llegó a un acuerdo y a petición de los socios se llevó un acuerdo de elección de una nueva junta directiva la cual hasta el momento se encuentra funcionando y se están desarrollando proyecto en Binomio con la alcaldía, es decir que ambas instituciones están trabajando para el bien común de la población. Queremos dejar claro que si hemos intervenido y negamos los comentarios hechos por los técnicos de la Corte de Cuentas, ya que se trató el problema hasta agotar todos los medios legales y mecanismos de diálogo y mediación, como se dijo anteriormente este problema se volvió político, a raíz que estaban próximas las elecciones de Alcalde, por tanto el fervor de la campaña electoral hace que se hagan acusaciones sin fundamento, como es el caso que se nos está atribuyendo y ante eso la municipalidad poco podría hacer pero sin embargo se hizo todo posible para solucionar este problema interno” El Licenciado **MIGUEL ALEXANDER RODRIGUEZ AYALA**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Profesora **MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO**, en el ejercicio de su derecho de defensa alegó: **“II) PERSONERÍA JURIDICA**. Que con copia certificada por Notario de Escritura Pública de poder General Judicial con Clausula Especial, de fecha ocho de marzo del dos mil quince, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, compruebo que actuó en calidad de Apodera General Judicial de la Profesora **MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO**, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de San Antonio los Ranchos departamento de Chalatenango, quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero cero nueve millones, cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres, guion seis, número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos- doscientos veintiún mil doscientos setenta y ocho – ciento uno- nueve, Credencial extendida por el Tribunal supremo electoral e día veintiocho de abril del dos mil doce, así la acredito legalmente como concejal y Segunda regidora propietaria del Gobierno Local de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango. “La Representación Fiscal a través de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito manifestó: “Falta de gestión en la Resolución de problemas internos de la ADESCO-SALR, por parte del concejo municipal; al respecto la defensa de los cuentadantes no tienen fuerza probatorio es de carácter argumentativo y tal como manifiestan los señores auditores en el informe de examen especial al concejo municipal le falta ejercer fuerza legal. Asimismo considera que se le condene por Responsabilidad



387

Administrativa". Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) copia certificadas de Actas de Lideres Municipales con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce que consta a fs. 94; b) copias certificadas de notificaciones al presidente de la ADESCO con fechas: dieciséis de Mayo de dos mil trece; veinte de Septiembre de dos mil trece; veinticuatro de septiembre de dos mil trece; veintidós de octubre del dos mil trece; cinco de noviembre del dos mil trece; dieciocho de diciembre del dos mil trece; diecinueve de febrero de dos mil catorce y trece de enero del dos mil catorce q consta agregadas de fs. 96 a fs.106; c) copia certificada de Acta de fecha seis de marzo del dos mil catorce que consta a fs. 108; d) copia certificada Acta número dos de fecha primero de marzo del dos mil catorce que consta de fs.109 a fs.111 y e) copia certificada de Inscripción de "Asociación de Desarrollo Comunal San Antonio Los Ranchos", que consta a fs.112.

4. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO DOS. "INVERSION INADECUADA DE FONDOS PUBLICOS EN PROYECTO". En cuanto al reparo que nos ocupa los señores: **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA, MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ PORTILLO y ISRAEL CARABANTES CARABANTES,** en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegaron: **"INVERSION INADECUADA DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN PROYECTO. A). DE LA MALA FORMULACION DE LA CARPETA TECNICA.** *si bien es cierto que parte de las especificaciones técnicas no corresponden a la ejecución del proyecto, mencionar que se consultó al supervisor sobre dicha partida, la cual manifestó que eran especificaciones generales que no son de obligación ejecutarlas en las especificaciones técnicas presentadas en el proyecto hay 2 partidas que se refieren al trabajo de mampostería de piedra y pegamento y repello, al revisar las especificaciones ambas partidas dan una serie de actividades donde se puede utilizar dichas especificaciones, ejemplo: Para la mampostería de piedra las especificaciones están orientadas para las actividades siguientes Bajo esta partida el contratista deberá construir la mampostería de piedra ligada con mortero, para estribos, muros, pilas, arcos de bóvedas, muros de tubería y obras semejantes , donde y como lo indique los planos o lo ordene el ingeniero. Lo plantea en forma general y en donde se puede aplicar dicha especificación, se toma para el proyecto lo especificado para la construcción de muro, si fuese otra actividad como bóveda se tomara en cuenta lo especificado para la construcción de bóveda. Igualmente el siguiente cuadro representa diferentes actividades en donde se puede*



aplicar la dosificación para la elaboración de mortero y es en forma general, y se toma la partida que interesa en el proyecto, no es que se estará aplicando todo el cuadro en el proyecto. **DOSIFICACIONES GENERALES DE MORTEROS** .**Rubro:** Mampostería de ladrillo de barro, **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 4, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:1/4; **Rubro:** Mampostería de piedra, **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 3, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena: ¼; **Rubro:** Mampostería de bloque de concreto, **Dosificación:** Cemento: 1 Arena: 3 ¼, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:1/4; **Rubro:** Aceras; **Dosificación:** Cemento: 1 Arena: 3, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena: ¼; **Rubro:** Enladrillado o engalletado; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 5, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena: ¼; **Rubro:** Repello; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 4, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:1/16; **Rubro:** Afinado; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 2, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:-1/64; **Rubro:** Zócalo o rodapié; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 4, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:1/4; **Rubro:** Pulido; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: ---, Cal: 1, Tierra Blanca:1/2, Tamiz debe pasar la arena:1/64; **Rubro:** Hormigeado; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 2, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:1/4; **Rubro:** Enchape (azulejos); **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 3, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:1/32. **B). DE LA SUPERVISION.** La supervisión fue realizada por un técnico conocedor de la materia ya que los miembros del consejo no son expertos en el área por lo tanto en ningún momento pueden responder ni administrativa ni patrimonialmente por la supervisión de los procesos constructivos de los proyectos, ya que para eso se contrata a dicho profesional. En cuanto a las bitácoras Manifiestan que si es cierto que las bitácoras no están en un orden correlativo, pero que si están de acuerdo a las fechas del orden de visitas al proyecto y de las actividades que se desarrollaron; ya que en ellas se puede ver las fechas de cada visita realizada por el supervisor, pero si llevan un orden sistemático y cronológico de acuerdo al desarrollo del proyecto, lo cual no quita ningún valor a las bitácoras ya que están debidamente firmadas por el profesional de la supervisión así como por el representante de la Municipalidad. En cuanto a la advertencia de la ejecución del proyecto por parte del supervisor mencionar que eran impredecibles los daños que posiblemente pudieran ocasionar, ya en la ejecución no surgió ningún inconveniente, los daños surgen posteriormente a la finalización del proyecto, daños que fueron mínimos no como se menciona en el Literal C), es decir que aquí existe una contradicción por parte de los técnico de la Corte de Cuentas, ya que ellos mencionan en el Literal A), que el mal diseño de la Carpeta Técnica hizo que colapsara todo el proyecto de mitigación, pero en su comentario manifiestan que la Auditoría verifico que existe un alto riesgo de pérdida total de inversión realizada en el proyecto de Construcción de Obras de



388

mitigación en cerro Barrio el Centro, se puede verificar aquí que existe dicha contradicción, mientras ellos dicen que todo el proyecto colapso, en su comentario dicen lo contrario; ya que no es posible suponer de una pérdida total a futuro, ya que momento la obra se encuentra en su totalidad como fue construida, entonces esto deja en evidencia que su comentarios no están basados en criterios técnico ni científicos, y que en ningún momento se puede estar hablando de supuestos pues solo genera confusión, negamos enfáticamente esta observación realizada por los técnicos de la Corte, ya que, el proyecto hasta el momento está funcionando a la perfección para lo cual fue construido y para dar de lo antes mencionado se anexan fotografías como pruebas de descargo para mejor proveer. **C) DE LA EJECUCION.** El proyecto fue realizado por la administración motivada por la petición y el clamor de los habitantes, de este municipio ya que se sentían amenazados en sus vidas, por ello el Consejo Municipal aprobó la realización de dicho proyecto manifestar que si bien es cierto que algunas canaletas sufrieron daños mínimos por el desplazamiento natural del cerro, es decir por cuestiones naturales y no por mala ejecución, las cuales fueron reparadas en su momento con fondos que cada concejal apporto, ya que los daños fueron mínimos y en ningún momento se comprometieron fondo público ya esta fue una de las recomendaciones que la Corte de Cuentas nos hizo en su momento, y hasta fecha las canaletas no han sufrido nuevos daños y están funcionando en la evacuación del agua tal como nos habíamos proyectado; manifestar que la obra existe en un cien por ciento y no es cierto que se haya deteriorado totalmente lo que si es cierto es que de no haber realizado la obra se estuvieran lamentando vidas humanas, ya que los estudios de suelo de medio ambiente reflejaron que el cerrito esta sobre una roca la cual realiza movimientos que hacen necesario obras de mitigación para evitar una catástrofe, por eso existen grietas en algunas partes de la obra, las cuales son las que han soportado los fenómenos naturales y de no haberse realizado seguramente el cerro se habría colapsado. En cuanto a las grietas que se formaron en dos de las bermas construidas que se dio de forma natural estas fueron selladas con material del mismo lugar para evitar la infiltración del agua, Para evitar posibles deslizamientos. Mencionar que no es cierto que había grietas en todos los taludes como lo menciona el técnico de la Corte, sino que estas grietas son las mismas que existían antes de la ejecución del proyecto. Todo esto se realizó previo a estudio de suelo correspondiente. En cuanto a las juntas de canaletas principales que recogen las aguas lluvias, mencionar que no es cierto que están separadas ya que las canaletas se encuentran en perfecto estado y están funcionando tal como nos habíamos proyectado. En cuanto a la caja de drenaje principal que recoge las aguas lluvias, si es cierto que presenta fisuras mínimas en la pared norte y pared sur, pero mencionar que está funcionando y que no hay fuga de agua ya que, el agua que recoge de todo el cerro es evacuada a la



quebrada ubicada al oriente del cerro, cabe mencionar que se utilizó mano de obra de lugareños, lo cual permitió que los mismos habitantes trabajaran, verificaran y sirvieran de supervisión en la construcción de la obra. En cuanto a la deformación del nivel de calle en parte este, mencionar que si es cierto ya que dicha deformación existe antes de la ejecución del proyecto que se formó en tormenta (12E). Fue por esta razón que se ejecutaron las obras de mitigación por la amenaza existente en el cerro, negamos que las deformaciones que se han originado en el este del cerro son por mala ejecución de la obra, sino que se han genera de forma Natural. Cabe mencionar que la decisión de ejecutar el proyecto de obras de mitigación surge por la amenaza de deslizamiento del cerro, ya que dentro de las observaciones dadas por el Geólogo del Ministerio de Medio Ambiente, Protección Civil, y Obras Públicas indican que el volumen de masa deslizante se estima en 2,200 m³ de tierra y Roca y que por efecto de las lluvias y el almacenamiento del agua y por la naturaleza de los materiales que componen la ladera del cerrito, se estima que el desplazamiento será lento, es decir, que si no se toma una acción en el corto plazo, probablemente la masa deslizante se seguirá desplazando durante las épocas de lluvia provocando desastres y aterramientos en las casas aledañas incluyendo el Centro de Bienestar Infantil, CBI, Centro Cultural Jonh Cortina Y la Biblioteca Dimas Rodríguez, y las viviendas habitadas en los alrededores del cerro las cuales se encuentran al frente del cerrito, esto debido a que el cerrito se encuentra ubicado en el casco urbano de Municipio. Dentro de las recomendaciones dadas por el Geólogo el Ministerio de Medio Ambiente Protección Civil y el estudio de suelo, estaban la construcción de canaletas para drenaje de agua lluvia y un derramadero que conecte con el drenaje circundante al cerro con el propósito de evitar la acumulación de agua y la saturación del suelo sobre dicha ladera, también sellar con lodocreto las grietas presentes en la parte media y alta de la ladera, quitarle peso y manto rocoso **debido a que al lado sur este se notaba la carga y derrumbes así como desnivel en calle por lo que se movió la cantidad de \$3,368.33 M3 de desalojo de material de corte** así mismo se recomienda hacer barreras vivas y crear bermas, para quitarle peso y evitar que el desastre sea mayor y tener vidas que lamentar. Es esta razón que el concejo toma la decisión de ejecutar el proyecto ya estaban vidas de por medio era necesario salvaguarda la vida los habitantes de los alrededores del cerro. Mencionar que concejo autorizamos la ejecución del proyecto con las recomendaciones dadas, por el Geólogo y protección civil ya que ellos son los encargados de evaluar los problemas naturales y medioambientales, consideramos que son las instituciones idóneas para evaluar estos problemas es por esta razón que nos avocamos a ellos para que nos dieran su análisis de la problemática natural que había sufrido el cerro, por ser estas las personas idóneas y conocedoras de la problemática. En esta ocasión se pone en duda los criterios científicos del Geólogo y Protección Civil, por parte de los técnicos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la Corte de Cuentas, lo cual nos genera que no se puede confiar en sus criterios técnicos y científicos de estas instituciones que son las encargadas de determinar las posibles catástrofes naturales que surgen en el país. Mencionar también que dentro de las recomendación dadas por el ministerio de Medio Ambiente, protección Civil y Obras Públicas, era quitar el tanque de distribución de agua potable ubicado en la parte alta del cerro ya que este generaba un mayor peligro para el deslizamiento debido al peso y a la tubería existente, fue necesario a la brevedad posible gestionar con el FISDL, la construcción de un nuevo tanque de distribución de agua potable, logrando así en financiamiento del nuevo tanque por parte del FISDL, y la fecha se ha logrado su ejecución por el concejo municipal en turno, es decir que el tanque ubicado en la parte alta del cerrito se encuentra deshabilitado y con todas obras de mitigación y recomendaciones realizadas se a logrado la tranquilidad de todos los habitantes de los alrededores del cerro, incluyendo la evacuación de las familias que cada vez que se presentaban las lluvias eran evacuadas. Es decir cumplimos con el objetivo que era mitigar los riesgos de impacto por el deslizamiento del cerro, cabe mencionar que hasta la fecha las obras de mitigación ejecutas en el cerrito han soportado tres inviernos, y se mantienen funcionando a la perfección y gracias a dicha obra se logró salvaguardar la vida de las familias aledañas, y finalizar la incertidumbre de todos los habitantes de zona del cerrito. Nos parece extraño que se nos esté observando o reparando por **INVERSION INADECUADA DE FONDOS PUBLICOS EN PROYECTO**, cuando es evidente que existe una obra cuyo objetivo de ejecución ha sido logrado el cual ha sido salvaguardar vidas de nuestros habitantes cumpliendo nosotros así con los mandatos constitucionales para los cuales fuimos electos ya que la misma establece en su artículo número dos "que toda persona tiene derecho a la vida, la integridad física y moral, a la libertad, la seguridad, al trabajo, la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos". Manifestar que en su momento de las observaciones hechas al Concejo municipal por parte de la Corte de Cuentas, nos comprometimos a darle mantenimiento a las obras de mitigación construidas en el cerro ubicado en el Barrio el Centro para evitar posibles destrucción de dicha obra, es oportuno mencionar que en la actualidad es responsabilidad del nuevo concejo municipal darle el debido mantenimiento de la obra ejecutada ya que hasta la fecha la obra está en buen estado y se encuentra funcionando a la perfección, pero de no darle mantenimiento este podría sufrir daños como cualquier otra infraestructura construida con fondos municipales, por tanto consideramos que es obligación del nuevo concejo darle el mantenimiento debido. Mencionar que el técnico de la corte de cuentas en su inspección deja observado el proyecto en su totalidad y en ningún momento menciona solo la pequeñas fractura o fisuras de las canaletas por lo que nosotros no estamos de acuerdo con la observación realizada, ya que al momento de realizar la



inspección del proyecto no recorrió todo el proyecto y ni tampoco solicito el acompañamiento del jefe de la UACI o al encargado del proyecto del concejo Municipal, tomando únicamente como referencia una de las canaletas fracturadas sin verificar la totalidad del proyecto, por esta razón consideramos que su análisis respecto a las observaciones no están basadas en criterios técnicos y científicos reales de cómo se encuentra el proyecto, es por esta razón que con mucho respeto pedimos una nueva inspección del proyecto basada en criterios técnicos científicos y reales. El Licenciado **MIGUEL ALEXANDER RODRIGUEZ AYALA**, Apoderado General Judicial con Clausula Especial, de la Profesora **MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO**, en el ejercicio de su derecho de defensa alegó: **“II) PERSONERÍA JURIDICA.** Que con copia certificada por Notario de Escritura Pública de poder General Judicial con Clausula Especial, de fecha ocho de marzo del dos mil quince, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, compruebo que actuó en calidad de Apodera General Judicial de la Profesora MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de San Antonio los Ranchos departamento de Chalatenango, quien se identifica con Documento Único de Identidad número cero cero nueve millones, cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres, guion seis, número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos- doscientos veintiún mil doscientos setenta y ocho – ciento uno- nueve, Credencial extendida por el Tribunal supremo electoral e día veintiocho de abril del dos mil doce, así la acredito legalmente como concejal y Segunda regidora propietaria del Gobierno Local de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango. **III) PRETENSIÓN:** Que la Sexta Cámara de la Corte de Cuentas de la República en uso de sus facultades que le Otorga el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas, me ha emplazado por reparo y proceso de Juicio de cuentas número JC-VI-01-2015, el cual manifiesta Irregularidades técnicas y legales, que se dieron en los procedimientos de planificación y ejecución del proyecto (CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN EL BARRIO EL CENTRO ZONA DEL TANQUE DE CAPTACION DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO SAN ANTONIO LOS RANCHOS) que fue ejecutado del dieciocho de abril. al doce de agosto del dos mil trece, por un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOSIENTOS CINCUENTA Y SEIS. CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Proceso desarrollado por hallazgos en informe de Auditoría hecha por la Honorable Corte de Cuentas de la República, sobre inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias, Por incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que competen por razón del cargo, y al parecer hay violación al Art. 54, de la ley de la Corte de Cuentas de la República, violaciones atribuida al Gobierno Local y señores concejales JOSE SANTOS NAVARRO CHAVARRIA alcalde, MARIA LIDIA RODRIGUEZ PORTILLO

390



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Sindica, ISRAEL CARABANTES CARABANTES primer regidor propietario, MARIA CLELIA CASTRO ROMERO segunda regidor propietaria, y GERONIMO BENJAMIN ANAYA ALAS, supervisor del proyecto, y Siendo esta la instancia legal y competente para la fiscalización y control de las Instancias públicas, control externo posterior a la Gestión Pública según mandato de los Artículo 195 numerales 1º, 2º, 3º, 4º de la Constitución, relacionado a los Art 3, 4, 5 numerales 1, 2 literal a, b, c, Numerales 10,11, 12, 13, 14, Art 53, y Art. 66, 67 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, Desarrolla y dirige el presente proceso para individualizar y determinar la responsabilidad de los funcionarios en mención, por lo que en la calidad que actúo, cumpliendo el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a contestar emplazamiento de reparo número JC-VI-01-2015 relacionado a mi defendida, y sobre el caso concreto que nos ocupa tengo a bien manifestar lo siguiente: **RELACIÓN DE LOS HECHOS REPARO NÚMERO UNO:** mi representada cumplió los requisitos del Art. 26 del código Municipal, fue postulada concejala del Municipio de San Antonio los Ranchos, por el partido FMLN y resulto Ganadora el 11 de Marzo del 2012, acreditada con su credencial extendida por el tribunal supremo electoral el día 28 de abril del 2,012, con ello acredito que es legalmente la segunda regidora propietario, periodo 2,012 al 2,015, y para facilitar la Investigación e Individualización de los posibles responsables en el proyecto (CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION EN EL BARRIO EL CENTRO ZONA DEL TANQUE DE CAPTACION DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO SAN ANTONIO LOS RANCHOS), manifiéstale y detallo así, es el caso señores Jueces que **el señor JOSE SANTOS NAVARRO CHAVARRIA** Alcalde y representante legal y administrativo del gobierno según Artículo 47 del código municipal, él y parte del Concejo planificaron y ejecutaron el proyecto sin previamente cuidar de cumplir los requisitos y procedimientos técnicos y legales de los Artículo 235 de la constitución, Artículos 4 numeral 1, 8, art. 30 numerales 3,4,14, art. 31 numerales 2,4,5,13, art. 48 numerales 4,5,6, Art 72, 78, 115, 116, 124, 125, 125 A, 125 B, 125 C, 125 D, 125 E, 125 f, y sus literales todos estos artículos del código municipal, los Artículos 12, tercero y cuarto inciso, 14, y 16 del reglamento de la Ley del FODES, con ello incumplieron sus Obligaciones de ley, y violaron los Derechos de los Soberanos Habitantes del Municipio esto en relación al proyecto mencionado, violaron el art. 38, 40 la Mayoría de veces no había cita personal y escrita con 2 días de anticipación y puntos de Agenda a debatir, Artículo 53 Numeral 1, al no permitirle la voz y voto en muchas sesiones del Concejo relacionadas al proyecto, nos obliga a todos los concejales propietarios y suplentes a que firmemos todas las actas y acuerdos, contraviniendo el espíritu del artículo 41 que dice para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo, en alusión al mandato de ley que solo los propietarios tienen Voz y voto, y en su segunda parte establece que la ausencia



de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes a efecto de formar el quórum, afirmando que el suplente solo tendrá voto y firma cuando este supliendo a los propietarios. en ocasiones me presionaban, coaccionaban, chantajeaban de forma radical y diplomática buscando engañarme para que les firmara todas las Actas y acuerdos, lo mismo hicieron con; WILBER ORTEGA CRUZ, CELINA ORTEGA ALEMAN, ALEXANDER ERNESTO RAUDA CORNEJO, JOSE FERNANDO SERRANO CRUZ, concejales suplentes para que firmaran todas las actas y acuerdos, buscando aparentar que todos los proyectos fueron planificados, aprobados y ejecutados por acuerdos de mayoría absoluta, así la mayoría actas y acuerdos de los tres años fueron firmadas por los concejales suplentes sin estar supliendo a ningún propietario, contraviniendo el Artículo antes mencionado del código municipal, esta fue una práctica que utilizo el ex alcalde Sr. JOSE OTILIO SERRANO SERRANO, y como el alcalde en funciones era muy cercano a él impuso el mismo modelo y método ilegal, los concejales en su desconocimiento Político y Jurídico fueron orientados, convencidos, engañados e inducidos con previa alevosía para que todos firmen las actas, buscando los verdaderos interesados a posteriori lavarse las manos de cualquier responsabilidad en todos los firmantes. a estos concejales les sorprendieron su buena fe, sobre el derecho a las libertades de votar de un modo o de otro, violándoles sus derechos y principios vitales de la democracia formal, legal y representativa. **b) MARIA LIDIA RODRIGUEZ PORTILLO SINDICO, NO CUMPLIO** lo establecido en el Artículo 51 Literales a, b, c, d, e, f, g, **B) ROSA AMALIA ALEMAN CORDOVA SECRETARIA MUNICIPAL;** no cumplió su deber en **Artículo 55, Literal uno,** no elaboraba las actas durante la sesión del concejo, las elabora días después, En las actas no hace referencia de los puntos a debatir o debatidos, No plasma que en las sesiones del concejo no se somete a votación los puntos. En las actas no plasma de forma clara cuál es la posición de los concejales sobre un punto determinado, En las actas no plasma de forma clara como voto cada concejal, si Voto a favor, En contra, se abstuvo, Voto razonado, con esa forma de trabajo violaron el Art 41 y 45 del código municipal, El Acta se firma días o meses después, En todas las sesiones donde se debatió sobre el proyecto, mi representada manifestó no estar de acuerdo con el proyecto y dado que por presión de ellos estábamos obligados todos a firmar todo, firme de forma involuntaria el Acta número uno, Acuerdos cuatro, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, Acta tres, acuerdo veintiuno, las firme creyendo que la secretaria hacia la salvación, plasmando en ella que había firmado, pero que no estaba de acuerdo al proyecto, un día mi representada se detuvo a leer las actas y descubrió que la secretaria no hacia la salvación, y que la habían hecho firmar en la misma acta, Dos acuerdos con números diferentes para contratar a dos empresas diferentes, para hacer la misma carpeta técnica del mismo proyecto antes mencionado, inicio un control más cuidadoso de las



211

atas y sus acuerdos y a partir de ahí nunca más firmo por los motivos antes expuestos y siguientes; 1) por no ser visualizado y priorizado en evento de participación Ciudadana, como lo manda el Art.16 del reglamento de la Ley del FODES, 2) El proyecto no Gozaba de la aceptación de la comunidad, 3) No había un estudio técnico hecho por un profesional en la materia, que probara el alto riesgo supuestamente existente para la vida humana y Bienes de terceros, 4) La carpeta técnica no estaba correcta, era un formato muy mal relleno en el que no coincidió con el proyecto a ejecutar, ningún profesional Ingeniero o Arquitecto se responsabiliza de ella, con nombre, firma, Sello, Dirección, telefax o Correo electrónico, 5) El inmueble jurídicamente pertenece a la ADESCO HISTORICA, persona jurídica que nunca solicito tal proyecto para ellos, ni para terceros. 6) En papeles la iniciativa era del Concejo, pero en la realidad era de terceros que estaban fuera del concejo, que tenían como finalidad apropiarse de dicho inmueble propiedad de la ADESCO histórica, 7) Para ello en la sesión de fecha quince de febrero del dos trece, en ACTA número cinco, el acuerdo número uno, fue enviarle una carta a la junta directiva de la ADESCO HISTORICA pidiéndole otorgar en donación al Gobierno Local el inmueble dado que se encuentra Agrietado, documento que nunca enviaron, 8) La ADESCO histórica dueños del Inmueble por los amaños del Gobierno Local en turno, eran adversarios, había un conflicto permanente entre estas dos instituciones, al grado que se contrapunteaban y disputaban una muy marcada lucha por el control del poder hegemónico en el municipio, 9) Y por ello la ADESCO HISTORICA dueña del Inmueble nunca nos autorizó y menos donar el Inmueble para hacer dicho proyecto, 10) En ninguna sesión de concejo se mostró una escritura registrada en el CNR mostrando que como Gobierno éramos dueños, o documento donde la ADESCO dueña estuviese de acuerdo con la donación o Autorización para hacer el Proyecto, 11) Dicho proyecto no estaba en el presupuesto de ese por tanto no debía hacer según artículo 78 Código Municipal, 12) Conocí que la mayor motivación de Hacer el Proyecto no como decían, evitar riesgo o daños a terceros, la motivación nacía, era motivada e Inducida por terceros que estaban fuera del Concejo municipal, que buscan hacer negocios con empresas y resolver sus problemas económicos con maniobras dentro y fuera del concejo, 13) El Objetivo y fin real era maniobrar social, política y jurídicamente, contra la ADESCO Histórica para apropiarse de dicho Inmueble a través de la figura Jurídica de donación o Comodato, 14) Al no lograr la donación, ni comodato de parte de la ADESCO histórica, Descaradamente desarrollaron otro plan, se unieron los terceros que estaban fuera y dentro del Gobierno local e hicieron una campaña publicitaria por altos parlantes que instalaron y diversos lugares del municipio para dividir la ADESCO histórica y lo lograron, y el gobierno local se prestó oficialmente convocando a simular un cambio de Directiva de la ADESCO histórica, y violando las leyes en esta materia el Alcalde y



parte del Concejo la reconocieron y le extendieron Credenciales a fin de que pudieran usar el Nit de la ADESCO histórica, aquello dividió la directiva no así a la comunidad que la integraba como miembros, 15) Esa nueva ADESCO formada con la variedad de vicios reales, formales y Jurídicos, mantuvo una relación estrecha con parte del concejo y le permitieron usar el Nit de la ADESCO HISTORICA y Hacer una variedad de negocios, incluyendo la nueva ADESCO desarrollo una campaña de tomarse con su gente todos los inmuebles de la ADESCO HISTORICA, fue Claro que la finalidad era apropiarse de todo el patrimonio de la ADESCO histórica, desconozco si como gobierno local de forma privada llegaron a algún Acuerdo con esa ADESCO ilegal sobre el Inmueble en referencia, dado que compartían la misma finalidad, de apropiarse del Inmueble y así justificar Gastar el dinero, 16) Nunca acordamos ni acordaron en acta un monto económico para el proyecto, Nunca acordamos a que persona natural o jurídica contrataríamos para hacer los estudios técnicos, la carpeta técnica, la supervisión, la ejecución del proyecto, 17) Dijeron que el proyecto se aría para dar empleo y lo hicieron dando empleo a sus allegados, 18) Nunca acordamos contratar a la empresa MAQCO SA DE CV para trabajar en la ejecución del proyecto ni un monto a pagarle, por lo tanto no podían adjudicarse el proyecto o parte de este, 19) En sesión de fecha dos de mayo del dos mil trece, en el acta número once, el acuerdo número nueve autorizan a la tesorería municipal realizar pago de primera estimación 50 %, a la empresa MAQCO SA DE CV y no dice cuanto es el 50 %. ni cuánto es el 100%, En las reuniones nunca se fue claro con el monto económico a aprobar para dicho proyecto. 20) Contrate una asesoría sobre el proyecto con lo que entendí y me recomendaron no firmar, porque ejecutar el proyecto en esas condiciones violaba la ley y a futuro me podían aplicar el Art. 78 del código Municipal y Artículos 54, 61 Ley Corte de Cuentas de la república, 21) mi representada recomendó que para ejecutar el proyecto debe hacerse el proceso de participación Ciudadana, hacerse bien la parte técnico legal, a fin de evitar conflictos legales con terceros en el futuro, No malgastar los recursos del pueblo, y no enfrentar procesos con los órganos competentes de auditar y fiscalizar los depósitos, custodia, gastos e inversiones públicas, **Por todo ello no firme ninguna acta o acuerdo más relacionado a este proyecto denominado (Construcción de obras de mitigación en el Barrio el Centro, (zona del tanque de Captación de Agua potable San Antonio los Ranchos),,,** dados los hechos en esa forma, basado en el Artículo 18 de la constitución, pido que mi representada siga manteniéndose en la calidad que le da el Artículos 12 de la constitución, y por las explicaciones aclaratorias dadas, presentación de Copias de actas certificadas que muestran la carencia de la firmas de mi representada y con ello la falta de consentimiento a favor del referido proyecto, constituyendo esto una pruebas robustecida y contundente de descargo, y esperando los resultados de las diligencias a practicarse en los documentos y otros elementos,



consideran que han sido suficientemente desvirtuada la posibilidad de participación de mi representada en lo reparado, por lo que le pido honorable Cámara declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio contra mi representada y absolverla y exonerarla definitivamente de todo tipo de responsabilidad de lo reparado según mandato del Artículo 69 de la ley de Corte de Cuentas de la república y Artículo 57 del código municipal". El servidor actuante **GERÓNIMO BENJAMÍN ANAYA ALAS**, en el ejercicio de su derecho alegó: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO. INVERSION INADECUADA DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN PROYECTO. A). DE LA MALA FORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA.** *Se han incluido especificaciones técnicas que no corresponden a la ejecución del proyecto ya que menciona partidas como pilas, arcos de bóvedas, enchape de azulejos, enladrillado o engalletado que no tiene que ver con el proyecto de construcción de obras de mitigación. Respuesta* Textualmente las especificaciones corresponden a la mampostería de piedra ligada con mortero y dice lo siguiente: *Bajo esta partida el contratista deberá construir la mampostería de piedra ligada con mortero, para estribos, muros, pilas, arcos de bóvedas, muros de tubería y obras semejantes, donde y como lo indique los planos o lo ordene el ingeniero. Es cierto las especificaciones especifica pilas y arcos de bóveda, pero también dice que se debe de usar para muros, muros de tubería y obras semejantes, y es ahí donde se aplican estas especificaciones técnicas, y por eso dice que bajo esta partida el contratista deberá de tomar en cuenta según la obra a realizar, Textualmente las especificaciones técnicas corresponden al uso de morteros para diferentes actividades y se toman según la actividad a realizar, se presenta el cuadro donde está el enchape de azulejos, enladrillado o engalletado, es cierto estas actividades no están en el proyecto, pero es una actividad que se puede ejecutar con mortero. Se presenta el siguiente cuadro y está conforme a las especificaciones técnicas presentadas en la carpeta técnica.* **DOSIFICACIONES GENERALES DE MORTEROS.** **Rubro:** Mampostería de ladrillo de barro, **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 4, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:1/4; **Rubro:** Mampostería de piedra, **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 3, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena: ¼; **Rubro:** Mampostería de bloque de concreto, **Dosificación:** Cemento: 1 Arena: 3 ¼, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:1/4; **Rubro:** Aceras; **Dosificación:** Cemento: 1 Arena: 3, Cal:---, Tierra Blanca:-- , Tamiz debe pasar la arena: ¼.; **Rubro:** Enladrillado o engalletado; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 5, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena: ¼; **Rubro:** Repello; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 4, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:1/16; **Rubro:** Afinado; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 2, Cal:---, Tierra Blanca:---, Tamiz debe pasar la arena:-1/64; **Rubro:** Zócalo o rodapié; **Dosificación:** Cemento: 1, Arena: 4, Cal:---, Tierra Blanca:-



--, **Tamiz debe pasar la arena:1/4; Rubro: Pulido; Dosificación: Cemento: 1, Arena: ---, Cal: 1, Tierra Blanca:1/2. Tamiz debe pasar la arena:1/64; Rubro: Hormigeadado; Dosificación: Cemento: 1, Arena: 2, Cal:---, Tierra Blanca:---**, **Tamiz debe pasar la arena:1/4; Rubro: Enchape (azulejos); Dosificación: Cemento: 1, Arena: 3, Cal:---**, Tierra Blanca:---, **Tamiz debe pasar la arena:1/32. El cuadro ejemplifica el uso de mortero para diferentes materiales y para el proyecto se toman según las actividades a realizarse como mampostería de piedra, mampostería de bloques de concreto, afinados. Por lo tanto, las especificaciones del proyecto describen en forma general para la mampostería de piedra y el uso de mortero, y en la ejecución del proyecto se tomó en cuenta según la actividad realizada. Por lo tanto, las especificaciones técnicas en referente a mampostería y mortero, estas son especificaciones generales y en la ejecución del proyecto se tomaron para las que correspondían para las actividades de mampostería de muros y morteros para pegamento de piedra y bloques de concreto. **El mal diseño de la carpeta técnica, hizo que colapsara todo el proyecto de mitigación (según se detalla en el literal c) Respuesta.** En la revisión de la carpeta técnica, esta cuenta con los requisitos que debe de llevar carpeta de diseño, como: 1. Levantamiento Topográfico 2. Estudio de suelos 3. Planos de proyecto 4. Presupuesto del proyecto 5. Alcances o descripción técnica del proyecto 6. Especificaciones técnicas del proyecto. Por lo tanto, no se puede decir que se ha dado una mala propuesta de diseño y que por eso colapsara todo el proyecto. Dentro de la propuesta de diseño se tomaron en cuenta las observaciones dadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Protección Civil, estudio de suelos y El Concejo Municipal quienes especificaron lo que debería de considerarse en la carpeta técnica como: 1. Quitar peso al cerro 2. Construir bermas y taludes 3. Construir canaletas en cada berma para drenar las aguas lluvias 4. Construir canaleta principal que recolecte las aguas lluvias de las canaletas construidas en las diferentes bermas. Estas actividades estaban contempladas en la carpeta técnica. ahora bien, la falla que se dio posteriormente a la ejecución del proyecto, esta se dio en falla existente y pudo darse por un asentamiento natural del cerro o por haberse explotado un tubo de PCV de impelencia o distribución y que haya saturado de agua la base del cerro y activado nuevamente la falla existente. Pienso que se debería de haber detallado los diferentes ítems identificados por el técnico de la Corte de Cuentas sobre el mal diseño de la carpeta técnica, también, el Equipo Auditor de la Corte de Cuentas hace una valoración a un supuesto que se puede dar al especificar que existe un alto riesgo de pérdida total de inversión y en otro apartado indica que el mal diseño de la Carpeta Técnica, hizo que colapsara todo el Proyecto de Mitigación. Existe un planteamiento contradictorio en el Informe en lo referente al proyecto Construcción de Obras de Mitigación en Barrio El Centro (zona de tanque de captación de agua potable) de San Antonio Los Ranchos, ya que indica que existe un alto riesgo y que**



todo el proyecto colapso, en la actualidad el proyecto está funcionando bien con todas sus canaletas de concreto en cada berma, canaleta principal de recolección de las aguas lluvias de cada canaleta ubicada en cada berma, caja de captación de las aguas lluvias y drenaje a través de tubería de PVC hacia quebrada existente, así como los taludes y bermas estables. Existen en el país ejemplos de fenómenos naturales como terremotos, tormentas, depresiones, deslaves, los cuales han afectado o destruido completamente obras como puentes, carreteras, y diversas obras de infraestructura etc. Me pregunto si han sido mal diseñadas o construidas? La carpeta técnica presentada cumple con los requisitos técnicos necesarios (estudios) y a la vez, contiene las diferentes sugerencias dadas por los entes que visitaron el proyecto y las cuales se tomaron en cuenta para las diferentes actividades a desarrollarse como la conformación de bermas y taludes (en donde se cortó y desalojo material con un volumen mayor a 3000 m3), construcción de canaletas en cada berma, construcción de canaleta principal de recolección de las aguas lluvias de cada una de las canaletas ubicadas en cada berma. Por lo tanto, la carpeta técnica está formulada en forma correcta con todos los requisitos que debe de contener este tipo de documentos. **B). DE LA SUPERVISION. Las bitácoras verificadas se encuentran sin número correlativo Respuesta.** Dentro de los informes presentados mensualmente por la supervisión estos contenían las hojas de bitácoras con la respectiva fecha de visita al proyecto y una secuencia fotográfica de las obras realizadas durante el mes correspondiente al informe presentado. Las bitácoras presentadas en cada informe se encuentran sin número correlativo es cierto, pero si presenta las fechas de visitas al proyecto en forma correlativa. ahora bien, no se presentaba número correlativo plasmado en cada hoja de bitácora pero presenta en forma cronológica las fechas de visitas al proyecto según el informe mensual. **La supervisión del proyecto fue contratada por el Concejo Municipal, sin que advirtiera la problemática en la ejecución que se señala en el literal c) Respuesta.** El Concejo Municipal me contrato para que supervisara la ejecución del Proyecto "Construcción de Obras de Mitigación en Barrio El Centro (zona de tanque de agua potable) de San Antonio Los Ranchos. Y como parte de mis funciones fueron la revisión de la carpeta técnica, la ejecución de las diferentes obras propuestas en carpeta técnica. Al revisar la carpeta técnica, esta contenía los estudios de topográficos tanto planimetría como altimetría necesarios para conocer las condiciones del terreno, también un estudio de mecánica de suelos en donde especificaba el tipo de suelo y que acciones se deberían de realizar para la construcción de las bermas y los taludes, presupuesto, alcance del proyecto, especificaciones técnicas y detalles constructivos como el sistema de drenaje de las aguas lluvias en cada berma y juntarlas en una sola canaleta para drenarlas a quebrada existente cerca de la calle pavimentada. El objetivo del proyecto fue para



evitar que se diera un deslizamiento total del cerro, y dentro de las obras proyectadas en carpeta técnica se tomaron en cuenta las sugerencias de representantes del Ministerio de Medio Ambiente y protección civil, ya que parte de sus recomendaciones fueron el quitarle peso al cerro para evitar un deslave y canalizar las aguas lluvias a través de canaletas y drenarlas a hacia quebrada existente, y esas sugerencias se encontraban plasmadas en la carpeta técnica. Existía un problema de asentamiento y fallas (grietas) en el cerro efecto dado por la tormenta 12E, la problemática era palpable y es por ello que el Concejo Municipal busco el asesoramiento de instituciones de gobierno que manejan el tema como el Ministerio de Medio ambiente y Protección Civil, quienes son los encargados de monitorear y orientar las diferentes acciones a realizar para evitar problemas mayores. El problema existía y era necesario darle solución a la problemática presente en el cerro. Durante la ejecución del proyecto en la parte de conformación de las bermas y la construcción de las canaletas de concreto, el cerro no dio signos de algún tipo de problemas, solamente se encontraron algunas fallas existentes del asentamiento que se produjo durante la tormenta 12E. Para la ejecución del proyecto se tomaron los siguientes escenarios: Primero, era un riesgo no realizar el proyecto, ya que si este fallase como un deslizamiento de tierra y lodo, el efecto hubiese sido significativo, ya que se encuentran viviendas habitadas al pie del cerro y el Centro de Bienestar Infantil con una cantidad de niños con presencia durante el día. Segundo, solamente al realizar el trabajo de terracería en donde se conformaron las bermas y los taludes, no se podía dejar sin la construcción de las canaletas, ya que al llover las aguas lluvias se infiltrarían por la permeabilidad del suelo y la filtración de agua por las grietas existentes produciendo una acumulación interna de agua el cual podría darse un deslave afectando el trabajo realizado de construcción de bermas y taludes. Tercero, la construcción de las canaletas fue necesario, ya que permitieron drenar las aguas lluvias de cada berma a través de las canaletas de concreto a una canaleta central y canalizarlas hacia quebrada existente. Y con esta acción se evitó que todo el cerro se saturara de agua, y por lo tanto evitar una tragedia que hubiese afectado a pobladores e infraestructura como viviendas, Centro de Bienestar Infantil, biblioteca. Por lo tanto, las obras de mitigación construidas cumplieron su objetivo de mitigar un impacto el cual fue leve y no daño a la población y la infraestructura cercana al cerro, también, la intervención que se realizó en el cerro era necesario y fue oportuno, ya que al quitarle peso y haber canalizado las aguas lluvias ayudaron a que no colapsara todo el cerro, evitando daños a personas que habitan en viviendas contiguo al cerro y las respectivas viviendas, los niños que asisten al Centro de Bienestar Infantil y su infraestructura. Eso quiere decir, que las obras que se construyeron jugaron el papel de mitigar un desastre, ya que el asentamiento que sufrió el cerro no afecto a persona ni vivienda alguna, solo afecto un 20% de las canaletas construidas



3514

las cuales se repararon las cuales se encuentran en buen estado a la fecha y están cumpliendo el papel de drenar las aguas lluvias del cerro, por lo tanto no es cierto que todas las canaletas se encuentran fracturadas, por lo tanto, antes de iniciar el proyecto no se podía prever algún problema del cerro, pero si, el proyecto de mitigación se podía prever que ayudaría a mitigar en un momento dado algún impacto negativo hacia la población, al contrario, el proyecto ayudo a que el problema no fuese mayor, por lo tanto, esta afirmación no es correcta y no estoy de acuerdo al comentario del Equipo Auditor y pido se me exonere, ya que el trabajo que realice como supervisor estaba pegado a los aspectos técnicos para la ejecución del proyecto y en ningún momento los trabajos realizados han sido de mala calidad, ya que mi trabajo fue verificar que los trabajos se ejecutaran de acuerdo a los detalles constructivos y a los materiales proporcionados por la municipalidad. Ver anexo No.1 Secuencia fotográfica de ejecución de la obra. **C) De la ejecución Todas las canaletas de concreto del sistema de drenaje construido como parte de las obras de mitigación, se encuentran fracturadas Respuesta.** En la zona del cerro se encuentra un tanque de almacenamiento y distribución de agua potable y que abastece a una parte de la población del área urbana, que cuando se revisó el problema del asentamiento se verifico que la tubería estaba dañada, y que el agua que se fugó de la tubería haya incidido a que se diera el asentamiento que sufrió el cerro. El Concejo Municipal valorando que este pudo ser un factor determinante en el cerro gestiono con el FISDL la construcción de un tanque de almacenamiento y distribución y clausurar el tanque que se encuentra en la parte superior del cerro, acción que se hizo el tanque de agua ya no está en funcionamiento. El objetivo del trabajo era realizar diferentes obras de mitigación, ya que el cerro presentaba un problema de falla geológica que se activó durante la tormenta 12 E, el trabajo a realizar debería de mitigar un posible problema en forma inmediata o a futuro, ya que. el comportamiento de la naturaleza es impredecible. Se conocen problemas de este tipo como el que se dio sobre la carretera de oro entre Apopa y Soyapango, en donde se realizó el mismo trabajo de construcción de bermas y taludes y que se ha visto afectado por el desprendimiento de la masa de tierra (taludes y bermas) afectando el tráfico vehicular sobre la carretera y la seguridad de las personas que transitan a pie en la parte alta del talud, pero el colapso de las bermas no implica que hubo un mal diseño o mal trabajo en su ejecución, sino que, es problema de la naturaleza, también, otros fenómenos naturales como la tormenta Ida, 12E, terremoto de Enero y Febrero 2001 , fenómenos que afectaron a El Salvador y la infraestructura importante del país como puentes, carreteras, muros, etc, a pesar de los problemas ocasionados por dichos fenómenos no se puede deducir que hayan estado mal diseñados o mal construidos estas obras, pero no se podía prever la magnitud y los efectos de estos fenómenos, y en qué forma afectaría al país. El trabajo realizado ha cumplido su



objetivo de mitigar el riesgo de un daño mayor al que se ha dado, ya que, al no haberse intervenido con la formación de las bermas y taludes y la construcción de las diferentes obras de drenajes, el cerro hubiese tenido mayores probabilidades de afectar a las familias que viven cerca del cerro, así como al Centro de Bienestar Infantil en donde los niños pasan gran parte del día. Por lo tanto, se encontró con 2 acciones a realizar, la primera no hacer nada y dejar que el tiempo definiera el comportamiento del cerro y en qué forma hubiese afectado a la población, la segunda acción fue la de intervenir y realizar obras que mitigaran un posible daño hacia la población. esta acción cumplió el objetivo, ya que, al haber realizado las diferentes obras se evitó que el cerro tuviese un problema mayor, porque, porque al haber quitado un peso de una capa de tierra, roca y de los árboles, por un lado y el haber canalizado el agua lluvia en las canaletas de concreto, canaleta de drenaje principal, caja de drenaje y tubería de PVC, se evitó que gran parte del agua Lluvia se infiltrara y se acumulara en toda base de suelo y se produjera un proceso de licuefacción como el que se dio en Las Colinas durante el terremoto de Enero del 2001 , en donde el problema se dio por la fuga de agua de los tanques en la parte alta de Las Colinas, mezclándose con la tierra y provocando una mezcla de tierra y agua y sepultando viviendas con las respectivas familias al interior de cada una de ellas. Por lo tanto, considero que la decisión del Concejo Municipal de realizar las obras ejecutadas y que estas acciones realizadas evitaron que se diera alguna tragedia y que salieran afectadas personas, al contrario, el asentamiento que se dio, solo afecto una parte de las diferentes obras realizadas, no afectando a personas ni a viviendas. En general, el trabajo realizado cumplió el objetivo de mitigar una posible catástrofe en donde salieran afectados las personas y las viviendas, por lo tanto, la decisión del Concejo Municipal fue acertada en realizar las obras de mitigación en el Cerro. Con respecto a las observaciones emitidas por el Equipo de Auditoria de La Corte de Cuentas y que se encuentran detalladas en el literal C del respectivo informe, se tiene el siguiente comentario, el Ingeniero auditor no recorrió todo el proyecto, solamente recorrió al pie del cerro que se encuentra contiguo a la calle, y en la parte alta del cerro solo llego arriba de las gradas unos 10 metros, no teniendo un panorama claro de las obras realizadas y la problemática, en cambio si hubiese recorrido todas las bermas y todas las canaletas de concreto construidas hubiese tenido una mayor claridad de la situación y un mejor diagnóstico de la realidad del cerro, por lo tanto, el informe presentado por el técnico estipula que el 100% de las obras realizadas se encuentran dañadas. En el informe estipula que todas las canaletas de concreto se encuentran fracturadas, al hacer el recorrido y monitorear el daño causado por el asentamiento solamente el 20% del total de las canaletas se encontraban con daños, no así el 80% restante, por lo tanto, no es cierto que todas las canaletas se encontraban fracturadas. El Concejo Municipal del periodo auditado, ha realizado las reparaciones

395



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de las canaletas que salieron dañadas de las diferentes bermas esta acción la realizo en los primeros meses del año, a la fecha mes de Septiembre del 2015 las canaletas se encuentran en buen estado y cumpliendo la función de drenar las aguas lluvias, también, a un año de haberse dado el problema en el cerro, este no ha seguido asentándose, ya que las canaletas se encuentran en buen estado a la fecha. Esto indica que el cerro se ha estabilizado de forma natural es responsabilidad de la Municipalidad darle el mantenimiento respectivo durante la época de invierno como limpieza de las canaletas para que drenen las aguas lluvias sin problema y así evitar que rebalse y dañen los taludes por la escorrentía producida por el rebalse. Estas actividades de mantenimiento son necesarias realizarlas periódicamente para evitar que se dé un problema a futuro, ya que las aguas infiltradas en las bermas pueden generar una saturación del suelo y un deslizamiento con tierra y lodo, y para evitar esta situación es necesario el mantenimiento permanente. Por lo expuesto, solicito se me exonere de los señalamientos dados, ya que mi trabajo de supervisar las diferentes obras realizadas se realizó de manera técnica, y en ningún momento ha habido daños por mala calidad de la obra o de los materiales, y si han sufrido daños las canaletas fue por el asentamiento que sufrió el cerro. Pero las canaletas se encuentra reparadas y están cumpliendo el papel de drenar las aguas lluvias de cada berma. Ver anexo 2 Fotografías de canaletas en cada berma actualmente. **Existen grietas en la mayoría de los taludes y las bermas que se han conformado en el sector este del cerro, que se extiende desde la parte alta hasta la parte baja o pie de dicho cerro. Respuesta** Al sufrir el asentamiento el cerro por falla geológica o por fuga da la tubería del agua potable que abastecía al tanque, se presentaron fallas 2 bermas y taludes, pero solo donde se dio la falla, las demás bermas y taludes se encontraban y se encuentran en buen estado Después de haberse dado el problema, el Concejo Municipal realizo la actividad de sellado con material del lugar en algunas grietas que existían desde que se dio la primera falla durante la tormenta 12E y así evitar que al llover las aguas lluvias se infiltraran a través de las grietas y se continuara con el problema de asentamiento, esta actividad ayudo a que las grietas se sellaran y evitan a que haya filtración de las aguas lluvias. Es importante recalcar que la Municipalidad debe de realizar acciones de mantenimiento y limpieza de las canaletas para facilitar el drenaje de las aguas lluvias y evitar que por un asolvamiento las aguas rebalsen y la escorrentía producida afecte los taludes, también es importante que se monitoree las fallas existentes y se estén sellando con material del lugar para evitar que se de una mayor filtración de las aguas lluvias. **Las juntas de la canaleta principal que recoge todas las aguas lluvias están separadas Respuesta.** Del 100% de la canaleta principal al darse el asentamiento menos del 5% sufrió daños de separación específicamente al inicio de la canaleta donde se encuentra la caja de drenaje, y no es correcto aseverar que todas las juntas



de la canaleta principal están separadas. También, la canaleta construida está cumpliendo el papel de recolectar y drenar todas las aguas lluvias de las canaleta de concreto de cada berma y canalizarlas a quebrada existente. **La caja de drenaje principal que recoge las agua lluvias del proyecto esta fracturada Respuesta.** La caja de drenaje principal se dañó al darse el asentamiento, de las 4 paredes están dañadas 2 de ellas pero cumple la función de drenar las aguas lluvias que recolecta de la canaleta principal hacia quebrada existente. Este daño dado no es por mala calidad del trabajo o de los materiales utilizados, sino que, por efecto del asentamiento que sufrió el cerro, pero que está recolectando y drenando adecuadamente las aguas lluvias hacia quebrada existente. **Existe una deformación en la parte este de 0.50 m sobre el nivel de la calle que rodea el cerro por 50 m de largo Respuesta.** Como parte de la falla del cerro se dio una deformación al pie del cerro contiguo a la calle pavimentada, lo cual ya estaba presente antes de iniciar con la ejecución del proyecto y fue uno de los efectos del deslizamiento producido por la tormenta 12E. Esta deformación no ha sido mayor, ya que los trabajos realizados de mitigación ayudaron a que no fuera de proporciones mayores". La Representación Fiscal a través de la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su escrito manifestó: " Inversión inadecuada de fondos públicos en proyecto; en el presente reparo los funcionarios actuantes solicitaron inspección en el proyecto, para lo cual se nombró perito y según informe de dicha profesional, en sus conclusiones encuentran bitácoras sin numerar la supervisión del proyecto fue contratada por el concejo sin advertir la problemática en la ejecución señalada en literal c, que proyecto y contratación fueron el resultado de recomendaciones hechas por el MARN para disminuir riesgo de deslizamiento del cerro y entre otros comentarios parte de la conclusión es que el mal diseño de la carpeta técnica hizo colapsado determinado que según peritaje no hay señalamiento para una responsabilidad patrimonial, por lo tanto no se determinó cantidad de dinero quedando totalmente desvanecido". Datos del Peritaje Contable realizado a través la Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, comentario: a finales de mayo del dos mil diez con la Tormenta Tropical Ágata se produjo gran cantidad de lluvia sobre nuestro país que causó graves daños y en el cerro en cuestión del lado oriente se observa un nacimiento de agua abundante y deslizamiento de tierra. Por lo anterior la administración Municipal solicita al Ministerio de Medio Ambiente (MARN) un inspección en donde recomienda que obras de mitigación puede hacerse para disminuir el riesgo, esta inspección se realiza el treinta de agosto de dos mil doce, señalando lo siguiente: Un aparte del cerro Barrio El Centro se ha desplazado hacia el sureste en dirección hacia una quebrada de invierno adyacente a dicho cerro. Este desplazamiento ha deformado la calle circundante en un tramo de aproximadamente 50 metros. Asimismo se ha



desprendido material de la parte media que ha obstaculizado la calle circundante al cerro. Por la naturaleza de los materiales que componen la ladera, se estima que el mecanismo del deslizamiento será lento, es decir que si no toma una acción en el corto plazo, probablemente la masa deslizante se mueva en las épocas lluviosas subsiguientes. El MARN recomendó construir un adecuado sistema de drenaje superficial a lo largo de la superficie del terreno de la ladera, consistente en canaletas de media caña (diámetro de 40cm) y un derramadero que conecte con el drenaje circundante al cerro, con el propósito de evitar la acumulación de agua y la saturación del suelo sobre dicha ladera. Una alternativa viable y de bajo costo sería conformar ambos elementos sobre el terreno natural y revestirlo con suelo cemento. Entre canaletas puede considerarse la alternativa de conformar terrazas que se protejan con barreras vivas. A raíz de estas recomendaciones la administración realiza el estudio de pre-inversión para desarrollar el proyecto que obedece al presente reparo. Se recorrieron todos los tramos de canaletas en cada una de las terrazas hechas, encontrando algunas reparaciones menores que responden a parte del mantenimiento que deben dársele a las obras por estar expuestas a deslizamiento de tierra.

Determinación del estado de las obras. De la ejecución. Todas las canaletas de concreto del sistema de drenaje construido como parte de las obras de mitigación, se encuentran fracturadas. - Las canaletas se encuentran en buen estado, prueba de ello las fotografías que muestran las condiciones de las canaletas a la fecha de la visita técnica. Existen grietas en la mayoría de los taludes y las bermas que se han conformado en el sector este cerro, que se extiende desde la parte alta hasta la parte baja o pie de dicho cerro.- Las grietas más grandes fueron tratadas con suelo cemento, no encontrando ninguna grieta que represente un peligro visible. Las juntas de las canaletas principal que recoge todas las aguas lluvias, están separadas. - No se encontró evidencia de esta situación. La caja de drenaje principal que recoge las aguas lluvias del proyecto está fracturada. - no se encontró evidencia de fracturas en la caja o daños en el concreto. Existe una deformación en la parte este de 0.50 metros sobre el nivel de la calle que rodea el Cerro por 50.00 metros de largo. - De acuerdo a la evaluación hecha por el MARN en agosto 2012 a la calle que circundaba el cerro presentaba daños en una longitud de 50 metros, y el proyecto cuestionado se realizó ocho meses después de la visita del MARN, por lo que el daño en la calle no es un resultado del proyecto que se cuestiona. B) de la supervisión. Las bitácoras verificadas se encuentran sin número correlativo. - Las bitácoras efectivamente no están numeradas correlativamente, pero se considera que la deficiencia no afecta su función como supervisor del proyecto al grado de cuestionar el monto total del contrato. La supervisión del proyecto fue contratada por el Concejo Municipal sin que advirtiera la problemática en la ejecución que se señala en el literal c.- Tanto el proyecto como la contratación de la supervisión fueron el



resultado de las recomendaciones hechas por el MARN para disminuir los riesgos de deslizamiento del cerro, y considero que en su momento estaban muy claros de la problemática que tenían en lugar. A) De la formulación de la Carpeta Técnica. Se han incluido especificaciones técnicas que no corresponden a la ejecución del Proyecto ya que menciona partidas como pilas, arcos de bóvedas, enchape de azulejos, enladrillado o engalletado que no tiene que ver con el Proyecto de construcción de obras de mitigación. - Se revisó el contenido de la Carpeta Técnica, encontrado que hay una parte de las especificaciones que es de índole general y hay planos y detalles que son específicos de la obra que se realizará en este proyecto. Se concluye que la Carpeta Técnica cuenta con la información mínima necesaria para el desarrollo del proyecto. El mal diseño de la Carpeta Técnica, hizo que colapsara todo el proyecto de Mitigación (según se detallan en el literal c). - El proyecto no está colapsado, por lo que no se está de acuerdo con este señalamiento". Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) copia certificada de Actas: Acta número uno de fecha cinco de enero del dos mil trece; Acta número tres de fecha cuatro de febrero de dos mil trece; Acta número cinco de fecha quince de febrero de dos mil trece; Acta número seis de fecha cuatro de marzo del dos mil trece; Acta número ocho de fecha quince de marzo del dos mil trece; Acta número nueve de fecha cuatro de abril del dos mil trece; Acta número once de fecha dos de mayo del dos mil trece; y Acta número veintiséis de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, que constan agregadas de fs. 49 a fs. 86 en donde pretende demostrar la carencia de las firmas de su representada y con ello la falta de consentimiento a favor del referido proyecto. B) copia certificada de fotografías que reflejan el estado del cerro antes de la realización del proyecto que constan de fs.115 a fs.121. C) copia certificada de estudio de suelo realizado por la empresa TPLAB S.A. DE C.V., que corre agregado de fs.122 a fs.164. D) copia certificada de Tres Informes el primero realizado por Jesús Balmore Torres Orellana, Técnico de Protección Civil Las Flores, con fechas veintisiete de agosto de dos mil doce, el segundo con fecha treinta de agosto de dos mil doce realizado por la Arquitecta Mercedes Ivette Mejía y tercero con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce realizado por la Ingeniera Ana Deisy López, que corren agregados de fs.165 a fs. 187 E) copia certificada de fotografías a color del proyecto, construcción de obras de mitigación en Barrio El Centro en su estado actual, que corre agregados de fs.188 a fs. 216. F) copia certificadas de fotografía del nuevo tanque de distribución de agua





397

potable ubicado en Barrio la Vega, y del tanque ubicado en parte alta del Cerro Barrio el Centro, el cual está inhabilitado, el cual consta a fs. 217. G) copia certificada de Actas de activación del comité de Protección Civil, en San Antonio los Ranchos que corre agregadas de 218 a fs. 229. H) copia de seis planos de carpeta técnica, que constan agregados de fs. 230 a fs.235. I) copia certificada de contrato de supervisión del proyecto que consta de fs.236 a fs.237. J) copia certificada nota de fecha diez de abril del dos mil trece, referente al visto bueno por parte del supervisor con respecto a la carpeta técnica del proyecto, que consta agregado a fs. 238. K) copia certificada del informe técnico con Referencia MOP- DACGER-293-11-09-2014, que corre agregado de fs.239 a fs. 248 y L) copia certificada de fotografías de la ejecución de obra, como trabajo de terracería y conformación de bermas y taludes, proceso de construcción canaletas de concretos en berma, canaletas de concretos terminadas, proceso de siembra de zacate vetiver, caja de drenaje principal en construcción, caja y canaletas terminadas, tubo de PVC instalado y fotografías las condiciones actuales de canaletas de concreto en berma y vista general de taludes que consta agregados de fs. 262 a fs. 295.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

5. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. "FALTA DE GESTION EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNOS DE LA ADESCO- SALR, POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL"** De acuerdo al Informe de Auditoría, se verificó que el Concejo Municipal, no ha procedido a intervenir para resolver la problemática interno en la ADESCO-SALR, no obstante, que se presentaron inconsistencia en la elección de Juntas Directivas, según se detalla:

1. Dos de los directivos 2012-2013 se retiraron de sus cargos, uno renunció y el otro abandonó según en actas, posteriormente esta Directiva, convocó a un proceso de re - afiliación de la membrecía, actividad que no está comprendida en los estatutos de la Asociación ni en la Ordenanza Municipal.
2. Con la renovación de la membrecía se llegó a la elección de la actual Junta Directiva, la cual no está autorizada por el Concejo Municipal.
3. La elección de dicha Junta Directiva se dio sin la presencia del Alcalde Municipal o delegado designado para que juramentara, como autoridad responsable.



4. Otros miembros de la ADESCO- SALR, incluyendo los que se retiraron convocaron a asamblea general y eligen otra Junta Directiva en paralelo, esta Junta, la Municipalidad le otorgó las credenciales.
5. La secretaria General de la Junta Directiva ADESCO-SALR autorizada, es hija de un miembro del Concejo Municipal, sin que dicho Concejal se hubiera exonerado en la fecha de elección de dicha Junta Directiva.

Luego de analizar los argumentos de las partes y de valorar la Prueba de Descargo aportada en esta Instancia por los señores servidores actuantes **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA, MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ PORTILLO, ISRAEL CARANBANTES CARANBANTES y MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO**, valoración que ha sido realizada de conformidad con los Artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo los parámetros de pertinencia y utilidad logramos establecer las suscritas, que no son útiles ni pertinentes en relación a los numerales 1), 2) 3) y 4), ya que éstas no tienen relación con lo señalado por el auditor como inconsistencias y limitándose a solicitar información al Presidente de la Junta Directiva del ADESCO, mediante notas y actas, en donde el contenido de éstas no plantea soluciones o recomendaciones para ayudar a resolver la problemática Interna en la que se encontraba la ADESCO. Asimismo el Decreto Legislativo Número uno, publicado en el Diario Oficial número 156 tomo número 400 del veintisiete de agosto de dos mil trece, creó la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio San Antonio de Los Ranchos, la cual en su artículo 6 menciona: *"Las Asociaciones comunales se constituirán en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto, con la presencia de Alcalde Municipal, funcionarios o delegados municipal designado al efecto, con no menos veinticinco miembros de la comunidad, en dicha Asamblea se a probarán los estatutos, la elección de la Junta Directiva y su plan de Trabajo. En la referida asamblea se elegirá la primera Junta Directiva en los cargos de propietarios y sus respectivos suplementes, quienes deberían ser juramentados por el Alcalde Municipal, funcionario o delegado municipal"*. En razón de lo anterior la Municipalidad estaba facultada y el Alcalde Municipal es el encargado para juramentar y emitir las credenciales de los miembros de la Junta Directiva de la ADESCO que son elegidos mediante la celebración de Asamblea General, y la Alcaldía es la encargada brinda capacitación y asesoría Jurídica a las Asociación de Desarrollo Comunal para que éstas





398

funcionen y de desarrollen conforme lo establecido en la Ley. En cuanto al nombramiento de Claudia Serrano Orellana, como Secretaría General de la Asociación de Desarrollo Comunal, hija del Concejal Fernando Serrano, esta Cámara ha logrado establecer que no existe prohibición de ley en cuanto al Concejal Serrano para que pueda emitir su voto en la aprobación o juramentación de la Junta Directiva de las ADESCO. En Virtud que dicho funcionario forma parte del Concejo Municipal y no de la ADESCO, la cual es independiente a la Alcaldía Municipal, asimismo, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y otros Sectores Comunitarios del Municipio San Antonio los Ranchos, establece la prohibición únicamente en su artículo 18 literal a), que establece "No podrá ser miembros de Junta Directiva a) más de un integrante de la misma familia que resida en la misma vivienda hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad". Por lo anterior expuesto, esta Cámara considera procedente confirmar el Reparó y determinar Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por la inobservancia a los artículos 59, 118,119 y 124 del Código Municipal, artículos 1 y 24 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores Comunitarios.



6. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO. "INVERSION INADECUADA DE FONDOS PUBLICOS EN PROYECTO"**. Según el informe de Auditoría, determinaron que existe un alto riesgo de pérdida total de la inversión realizada en el Proyecto "Construcción de obras de mitigación den Barrio El centro zona de tanque de captación de agua potable) de San Antonio Los Ranchos", ejecutada de dieciocho de abril al doce de agosto del dos mil trece, por un monto de cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$56,856.45), debido a las siguientes observaciones: **Observaciones: a) de la formulación de la carpeta técnica**; se han incluido especificaciones técnicas que no corresponden a la ejecución del Proyecto ya que menciona partidas como pilas, arcos de bóvedas, enchape de azulejos en ladrillado o en galletado que no tiene que ver con el Proyecto de construcción de obras de mitigación. El mal diseño de la Carpeta Técnica, hizo que colapsara todo el Proyecto de Mitigación (según de se detalla en el literal c); **Monto: \$2,750.00;** **b) De la Supervisión:** las bitácoras verificadas se encuentran sin número

correlativo. La Supervisión del Proyecto fue contratada por el Concejo Municipal, sin que advirtiera la problemática en la ejecución que se señala en literal c). **Monto: \$2,800.00; c) De la ejecución:** Todas las canaletas de concreto del sistema de drenaje construido como parte de las obras de mitigación, se encuentran fracturadas. Existen grietas en la mayoría de los taludes y las bermas que se han conformado en el sector este del Cerro, que se extienden desde la parte alta hasta la parte baja o pie de dicho Cerro. Las Juntas de la canaleta principal que recoge todas las aguas lluvias, están separadas, La caja de drenaje principal que recoge las aguas lluvias del proyecto esta fracturada. Existe una deformación en la parte este de 0.50 metros sobre el nivel de la Calle que rodea el Cerro por 50.00 metros, de largo; **Monto: \$51,306.45; TOTAL: \$56,856.45.**

Las suscritas como garantes de la legalidad, accedimos a la solicitud de los servidores actuantes, ordenándose realizar peritaje a efecto de establecer si la documentación presentada como prueba de descargo es de conformidad a lo establecido en los Arts. 375 y 383 del Código Procesal y Mercantil, los cuales literalmente establecen: *"Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial. Todo perito deberá manifestar en su dictamen la promesa o juramento de decir verdad, así como el hecho de que ha actuado y actuará con objetividad" y que "Podrán ser designados peritos quienes posean título oficial en la materia, ciencia o arte de que se trate. Si el objeto de la pericia no estuviera amparado por un título oficial, se nombrará el perito entre personas entendidas en la materia"*, siendo la finalidad de este medio probatorio obtener información útil y veraz de una persona especializada en la materia, con lo cual se pretende obtener el conocimiento o interpretación de los datos pertinentes para resolver mediante el dictamen presentado. Además, es importante destacar, que en ningún caso la prueba pericial deviene vinculante o tasada por el juzgador, ya que tal como lo establece el Art. 389 de ese mismo Código dicha prueba pericial será valorada conforme a las reglas de la sana crítica tomando en cuenta la idoneidad del Perito y el contenido del dictamen.

Como resultado del Peritaje Contable a la documentación relacionada, practicado por la perito Arquitecta **ROMMY CAROLINA PERLA DE MONZÓN**, éste emitió un Dictamen con la siguiente conclusión: **"3. Determinación del**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



estado de las obras. De la ejecución. Todas las canaletas de concreto del sistema de drenaje construido como parte de las obras de mitigación, se encuentran fracturadas. - Las canaletas se encuentran en buen estado, prueba de ello las fotografías que muestran las condiciones de las canaletas a la fecha de la visita técnica. Existen grietas en la mayoría de los taludes y las bermas que se han conformado en el sector este cerro, que se extiende desde la parte alta hasta la parte baja o pie de dicho cerro.- Las grietas más grandes fueron tratadas con suelo cemento, no encontrando ninguna grieta que represente un peligro visible. Las juntas de las canaletas principal que recoge todas las aguas lluvias, están separadas. - No se encontró evidencia de esta situación. La caja de drenaje principal que recoge las aguas lluvias del proyecto está fracturada. - no se encontró evidencia de fracturas en la caja o daños en el concreto. Existe una deformación en la parte este de 0.50 metros sobre el nivel de la calle que rodea el Cerro por 50.00 metros de largo. - De acuerdo a la evaluación hecha por el MARN en agosto 2012 a la calle que circundaba el cerro presentaba daños en una longitud de 50 metros, y el proyecto cuestionado se realizó ocho meses después de la visita del MARN, por lo que el daño en la calle no es un resultado del proyecto que se cuestiona. **B) de la supervisión.** Las bitácoras verificadas se encuentran sin número correlativo. - Las bitácoras efectivamente no están numeradas correlativamente, pero se considera que la deficiencia no afecta su función como supervisor del proyecto al grado de cuestionar el monto total del contrato. La supervisión del proyecto fue contratada por el Concejo Municipal sin que advirtiera la problemática en la ejecución que se señala en el literal c.- Tanto el proyecto como la contratación de la supervisión fueron el resultado de las recomendaciones hechas por el MARN para disminuir los riesgos de deslizamiento del cerro, y considero que en su momento estaban muy claros de la problemática que tenían en lugar. **A) De la formulación de la Carpeta Técnica.** Se han incluido especificaciones técnicas que no corresponden a la ejecución del Proyecto ya que menciona partidas como pilas, arcos de bóvedas, enchape de azulejos, enladrillado o engalletado que no tiene que ver con el Proyecto de construcción de obras de mitigación. Se revisó el contenido de la Carpeta Técnica, encontrado que hay una parte de las especificaciones que es de índole general y hay planos y detalles que son específicos de la obra que se realizará en este proyecto. Se concluye que la Carpeta Técnica cuenta con la información mínima necesaria para el desarrollo del proyecto. El mal diseño de la Carpeta Técnica, hizo que colapsara todo el proyecto de Mitigación (según se detallan en el literal c). - El proyecto no está colapsado, por lo que no se está de acuerdo con este señalamiento". Tomando en consideración la solidez intrínseca del Dictamen, la seriedad de su exposición, la metodología empleada y la lógica de sus resultados, las suscritas le otorgamos valor probatorio al contenido del mismo, en virtud de que de la valoración de la



prueba aportada ésta resulta ser útil y conducente. Por lo anterior ésta Cámara como garante de la legalidad considera procedente conforme a Derecho Desvanecer parcialmente el Reparó, únicamente por los hechos controvertidos establecidos en el literal c) de la Ejecución hasta por la cantidad de cincuenta y un mil trescientos seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$51,306.45). En cuanto a los hechos controvertidos en los literal a) y b) del Reparó ésta Cámara resuelve confirmar el Reparó por la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,550), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, por el perjuicio económico acreditado en el Patrimonio de la Municipalidad de conformidad a los Artículos 55 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Artículos 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA:**

I- REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Titulado "**FALTA DE GESTION EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNOS DE LA ADESCO-SALR, POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**", Condénese a pagar en concepto de multa a los señores: **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA**, la cantidad de ciento diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$117.75) equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado y a los señores **MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ PORTILLO, ISRAEL CARABANTES CARANBANTES** y **MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO**, a pagar cada uno la cantidad de ciento dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (\$116.55); equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado.

II- REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Titulado "**INVERSION INADECUADA DE FONDOS PUBLICOS EN PROYECTO:** absuélvase Parcialmente la Responsabilidad Patrimonial determinada, hasta por la cantidad de cincuenta y un mil trescientos seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (\$51,306.45), en cuanto a los hechos controvertidos en el literal c) del Reparó, de conformidad al valor probatorio

400



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



otorgado al Dictamen Pericial y Condénase a pagar su valor restante en cuanto a los hechos controvertidos en los literales a) y b) por la cantidad total de cinco mil quinientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,550.00), en forma Conjunta a los señores: **JOSÉ SANTOS NAVARRO CHAVARRÍA, MARÍA LIDIA RODRÍGUEZ PORTILLO, ISRAEL CARABANTES CARABANTES, MARÍA CLELIA CASTRO ROMERO y GERÓNIMO BENJAMÍN ANAYA ALAS.**

III- Haciendo un valor total de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$5,550.00) y en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa la cantidad total de cuatrocientos sesenta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$467.40).

IV-Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores antes relacionados, por su actuación en la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil doce, al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

V) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER. -

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones



Exp. JC-VI-01-2015
 Ref. Fiscal: 83-DE-UJC-21-15
 Cámara Sexta de Primera Instancia
 AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



407

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el artículo 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 384 a fs. 400 ambos frente de este proceso.


Ante mí,

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-01-2015
Ref. Fiscal. 83-DE-UJC-21-2015
Cámara Sexta de Prim Inst
AMR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO LOS RANCHOS DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO
DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.**

SAN SALVADOR, 12 DE ENERO DE 2015.



INDICE

CONCEPTO	PAG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a. GENERAL.....	1
b. ESPECIFICOS.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. RECOMENDACION	20
VII. PARRAFO ACLARATORIO.....	20



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de
San Antonio Los Ranchos
Departamento de Chalatenango
Presente**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a Orden de Trabajo No.052/2014, de fecha 2 de junio del 2014, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo del 2012 al 31 de diciembre del 2013.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la percepción de los Ingresos, realización de Egresos y ejecución de los Proyectos por parte de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento Chalatenango, por el período del 1 de mayo del 2012 al 31 de diciembre del 2013 y denuncias recibidas en el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas, relacionadas con la ADESCO SALR.

b. ESPECIFICOS

- Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad.



- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)
- Verificar la existencia física, propiedad y legalidad de las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles.
- Verificar los comodatos suscritos entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO SALR)
- Constatar que los proyectos ejecutados durante el período de examen, fueran funcionales y que se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.
- Verificar el cumplimiento de aspectos legales aplicables en la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO-SALR).

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo del 2012 al 31 de diciembre de 2013; así mismo comprobar la legalidad de elección de la Junta Directiva de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos (ADESCO-SALR) relacionada con la denuncia DPC-147-2014, por el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2014 y denuncia DPC 100-2013 sobre dos inversiones en terrenos.

El Examen fue realizado aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Verificamos que los reportes diarios de ingresos por servicios, coincidieran con las remesas al banco.
2. Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera la fórmula 1-ISAM.



3. Verificamos el uso que se le dio a los Fondos Municipales y Fondos FODES.
4. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.
5. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
6. Comprobamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal.
7. Analizamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión.
8. Verificamos la legalidad de la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO-SALR).
9. Comprobamos la existencia de parentesco entre socio directivo de la Asociación con los miembros del Concejo Municipal.
10. Comprobar la legalidad de las inversiones realizadas en terrenos y los trámites correspondientes para la otorgación de comodato de los inmuebles.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se establecieron los resultados siguientes:

1. FALTA DE GESTION EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNOS DE LA ADESCO-SALR, POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Verificamos que el Concejo Municipal, no ha procedido a intervenir para resolver la problemática interna en la ADESCO-SALR, no obstante, que se presentaron inconsistencias en la elección de las Juntas Directivas, según se detalla:

1. Dos de los directivos 2012-2013 se retiraron de sus cargos, uno renunció y el otro abandonó según consta en actas, posteriormente esta Directiva, convocó a un proceso de re-afiliación de la membresía, actividad que no está comprendida en los estatutos de la Asociación ni en la Ordenanza Municipal.
2. Con la renovación de la membresía se llegó a la elección de la actual Junta Directiva, la cual no está autorizada por el Concejo Municipal;



3. La elección de dicha Junta Directiva se dio sin la presencia del Alcalde Municipal o delegado designado, para que los juramentara, como autoridad responsable.
4. Otros miembros de la ADESCO-SALR, incluyendo los que se retiraron convocaron a asamblea general y eligen otra Junta Directiva en paralelo, a esta Junta, la Municipalidad le otorgó las credenciales.
5. La Secretaria General de la Junta Directiva ADESCO-SALR autorizada, es hija de un miembro del Concejo Municipal, sin que dicho Concejal se hubiera exonerado en la fecha de elección de dicha Junta Directiva.

Al respecto, el Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 59 Entre las prohibiciones a los miembros del Concejo, literal a) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos.

Art. 118.- Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Art. 119 Las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.

Art. 124: "El Concejo deberá reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal."

El Art. 1 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Otros Sectores y Actores Comunitarios, que entró en vigencia el 4 de septiembre de 2013, emitida por la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, indica: "La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos que deben seguir los habitantes de barrios, colonias, cantones, caseríos y otros sectores comunitarios dentro de la jurisdicción del Municipio de San Antonio Los Ranchos a fin que organicen y se constituyan para la obtención de su personalidad jurídica, regulando la creación, la organización y el funcionamiento de las mismas".



El Art. 24 de la Ordenanza en mención, establece: "Del acuerdo de destitución o expulsión de miembros de la Junta Directiva tomado por la Asamblea General se podrá interponer recursos de revisión dentro del término de tres días después de su notificación, ante la Junta Directiva, para que ésta en término de ocho días, convoque a Asamblea General, y resuelva el recurso interpuesto, el cual deberá ser notificado dentro de tres días y de la resolución que se emita de su procedencia o no del recurso de revisión, se podrá interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, el cual deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles después de su notificación...."

El Art. 5 de la Ley de Ética Gubernamental sobre los deberes éticos, en literal a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón de su cargo: conocer las disposiciones legales y reglamentarias... prohibición por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable; g) Deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés: abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para él o para sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

Las condiciones señaladas han sido originadas debido a que el Concejo Municipal no ha intervenido en la resolución de los problemas internos que se han presentado en la ADESCO-SALR; además de no considerar la exoneración del Concejal que posee parentesco con la persona que forma parte de la Directiva de dicha ADESCO.

La falta de gestión en la resolución de la problemática interna de dicha ADESCO-SALR, genera que existan inconformidades y que los fines de la misma no se estén cumpliendo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 12 de agosto de 2014, el Alcalde Municipal, responde:

"1. Nosotros haciendo uso del Art.4 numeral 8 y 124 de C.M. y artículos de la Ordenanza Reguladora agotamos todos los medios necesarios de comunicación verbales y escritos para llevar a cabo sesiones con Junta Directiva 2012-2013, así mismo con los socios de la Asociación, producto de eso se realizó varias prevenciones, 1) expulsión y actualización de membresía de socios. 2) Irregularidad de la función de la Junta Directiva 2012-2013 en cuanto al abandono de cargos de algunos de los miembros de la Junta Directiva, de lo cual



hicieron caso omiso a las sugerencias enviadas por el Alcalde y Concejo Municipal.

2. En cuanto a esto queremos decir que no existe en los estatutos ningún parámetro legal de renovación, ni de re-afiliación de membresía ni en la ordenanza reguladora, ya que en los estatutos de la misma Asociación se establece actualización de membresía, estableciendo así los procesos de incorporación o destitución y que ambos procesos deberán ser ratificados por la asamblea general de socios.

3. Nosotros al enterarnos que se iba a realizar elección de nueva Junta Directiva, enviamos escrito de fecha 18 de diciembre en donde se les prevenía sobre las consecuencias que podría traer la ausencia del Delegado Municipal o Registrador en caso de realizar dicha elección para que se realizara la juramentación legal, a lo cual ellos respondieron de manera verbal que ellos no necesitaban la presencia de nadie de la municipalidad ya que eran autónomos para tomar decisiones de lo cual no es así ya que es el Alcalde quien entrega credenciales a las nuevas Juntas Directivas.

4. En vista de toda la problemática y a la acefalia de la Junta Directiva y haciendo uso de sus derechos establecidos en el Art. 17 de los estatutos de la Asociación la mitad más uno y los que se menciona como expulsados quienes en ningún parámetro legal se les puede llamar "expulsados" ya que no se les ha realizado el debido proceso para estar en calidad de expulsados, dichos procesos están establecidos en los artículos 35 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Art. 14 de los estatutos. Dicha elección se hizo con la colaboración de la Alcaldía Municipal, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Cordes, CRIPDES y Policía Nacional Civil, para comprobar el proceso democrático y transparente lo cual está establecido en el Art.3 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones.

5. En cuanto a esta observación el Concejal Fernando Serrano no se abstuvo de participar debido a que no se tenía un interés directo sino más bien es una decisión tomada por la Asamblea General de que Claudia Serrano Orellana sea la Secretaria General de la Asociación de Desarrollo Comunal. Y la participación se limita a realizar lo establecido en el Art.41 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

Así mismo haremos una relación circunstanciada de los acontecimientos de la problemática en la ADESCO-SALR.

Queremos manifestar que como Concejo Municipal realizamos bajo todos los medios y mecanismos la intervención para solucionar problemas internos de la



Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos, los cuales fueron creados por las decisiones tomadas por la Junta Directiva del periodo 2012-2013, la que estaba integrada por 7 miembros de los cuales solo estaban en función 3 de estos, quienes eran los que tomaban las decisiones con respecto a la Asociación.

El Concejo Municipal recibió denuncia de 270 personas que manifestaron ser socios de la Asociación a quienes no se les informaba el quehacer de la Junta Directiva y que además se les estaba excluyendo de todo proceso de la Asociación, derecho que parece estipulado en el Art. 7 de nuestra Constitución de la República, quienes manifestaron que se les había expulsado de dicha Asociación, sin haberseles llevado a cabo el debido proceso para ser expulsados de dicha Asociación, asociación que posee un patrimonio con muchos recursos económicos gracias a las gestiones realizadas por muchas personas que según denuncia aparecen expulsadas sin haberseles notificado, es decir de las personas fundadoras de esta asociación, por lo que el Concejo Municipal inmediatamente envió nota de fecha 23 de septiembre de 2013 a la Junta Directiva del periodo 2012-2013 para que aclararan dicha denuncia, a lo que estos hicieron caso omiso, manifestando que se sentían acosados por el Concejo Municipal, así mismo en fechas anteriores, haciendo uso de los Art.118 y siguientes del Código Municipal, se les habían enviado solicitudes para verificar el trabajo que se hacía en la Asociación, de lo cual nunca se nos dio respuesta, así mismo se continuo enviando solicitud a la asociación para que nos explicara en dicha situación a lo que se negaron a recibir cualquier nota que fuera enviada por el Concejo Municipal. Sin embargo hasta el día 19 de diciembre se nos envió nota con listado de 29 personas a quienes se les estaba iniciando proceso de expulsión pero que ni siquiera fuera notificados para que se les explicara las razones por las cuales se expulsaban para que estas personas hicieran uso de su derecho de defensa como lo establece el Art.11 de nuestra Constitución, así mismo el día 30 de diciembre se nos entregó una certificación de acta No.41 de fecha 13 de diciembre donde en el acuerdo número dos a parece un acuerdo de asamblea general donde aparece la expulsión ya no de 29 personas sino de 39 socios, dejando esto más margen de duda en cuanto a la legalidad de dichos procesos llevados a cabo por la Junta Directiva en funciones del año 2013.

Queremos mencionar también que la municipalidad cuenta con una Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, de la cual ha sido creada bajo nuestra administración debido a sugerencias y reparo de la Corte de Cuentas al Concejo del periodo 2006-2009, la cual regula los procesos a realizarse por toda la asociación en cuanto a los mecanismos de participación ciudadana, incluyendo los mecanismos de elección de una supuesta nueva Junta Directiva de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y expulsión de socios. A lo cual hicieron caso omiso a todo lo establecido en esta ordenanza quienes



manifestaron desconocer a la autoridad del Concejo Municipal es por esa razón que al momento de realizar elección de Junta Directiva el 21 de diciembre de 2013 no fue convocado el Alcalde, ni el Registrador de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad para verificar el proceso llevado a cabo. Desconociendo totalmente al Alcalde y Concejo Municipal. Así mismo se les solicito en base a la ordenanza documentación del trabajo realizado por la Junta Directiva entre estos el libro de socios que eligieron la directiva de esa época a la cual hicieron caso omiso y no se les entregó ninguna información.

En cuanto al acta de la elección de una supuesta Junta Directiva 2013-2014 se nos entregó certificación de acta número 42 en donde se menciona una cantidad de papeletas entregadas e incoherencia con nombre de miembros de la Junta Directiva 2012-2013 para llevar a cabo la elección sin embargo en copia certificada de esta misma acta no se establecía ninguna cantidad de papeletas entregadas, hecho que deja más en duda la credibilidad y la transparencia de esta elección, ya que en dicha elección no hubo presencia de organismos competentes para ser vigilantes de esta elección, pues se hizo a puertas cerradas en lo local de la ADESCO ubicado en el Centro Cultural John Cortina.

Finalmente se realizó Asamblea General por la mitad más uno de los socios de esta asociación haciendo uso del Art.17 de los estatutos de la asociación de desarrollo comunal solicitaron apoyo al Concejo Municipal para llevar a cabo la elección de una nueva junta directiva dicha elección se hizo con la observación de la Alcaldía Municipal, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Cordes, CRIPDES para garantizar la transparencia en dicho proceso sin exclusión a nadie, dicho evento se llevo a cabo a solicitud de los socios en el anfiteatro del parque cultural donde ellos mismos hicieron uso de su derecho que poseen como socios de elegir a la nueva Junta Directiva y es por esta razón que finalmente se les entregó credenciales a la Junta Directiva que resultó electa en este proceso por haber reunido los requisitos transparentes que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, en la que resultaron electos las siguientes personas: Claudia Serrano Orellana, Secretaría General; Pedro Antonio Monge Menjivar, Secretario de Actas; Felicito Cruz, Secretario de Finanzas; Isabel Abrego Recinos, Secretario de Educación y Cultura; Wilber Amilcar Mejía Serrano, Secretario de Asuntos Legales; Francisco Abrego Bonilla, Secretario de Salud y Medio Ambiente y María Anabel Guardado Hueso, Secretaria de la Mujer y Juventud. En dicho Acuerdo Municipal de entrega de credenciales a la Junta Directiva, el Concejal Fernando Serrano no se abstuvo de participar debido a que no se tenía un interés directo sino más bien es una decisión tomada por la Asamblea General de que Claudia Serrano Orellana sea la Secretaria General de la Asociación de Desarrollo Comunal.

En cuanto a la negativa de entregar acreditación a la supuesta Junta Directiva de la elección realizada por decisión de la Junta Directiva 2012-2013 por no haber



reunido todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales con base a los Art.20, 23, 24, 25, 25, 41 y 45 y Art. 118 y siguientes del Código Municipal y Art. 3, 7 y 11 de la CN de la República no se les entregaron las credenciales a la supuesta Junta Directiva, debido a que no podíamos ser cómplices de la violación de los derechos de los ciudadanos.

Queremos dejar bien claro que en ningún momento hubo falta de gestión por parte nuestra sino más bien que fueron los señores de la Junta Directiva 2012-2013 que no quisieron cooperar con las autoridades competentes para tratar de solventar esta problemática interna de la Asociación de Desarrollo Comunal.

- Agregamos a dicho informe copias de las prevenciones realizadas a la Junta Directiva 2012-2013.
- Agregamos también copias de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.
- Copia de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal.
- Denuncias ciudadanas recibidas.

En nota sin referencia de fecha 5 de septiembre de 2014, el señor Alcalde, manifestó lo siguiente:

“Se realizaron todas las gestiones necesarias y como Concejo Municipal no podemos persuadir en la voluntad de ambos grupos, ya que en fechas anteriores se buscaron todos los medios necesarios para solucionar esta problemática, así mismo tuvimos la presencia en cada una de las convocatorias de instituciones gubernamentales tales como: Ministerio de Gobernación, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Comisionado de la PNC, Delegado para el Departamento de Chalatenango, Coronel del Destacamento Militar número uno, ubicado en Chalatenango y otros. Incluyendo también instituciones ONGS, tales como: CCR (Coordinadora de Comunidades Repobladas) y CRIPDES. Para llegar a un acuerdo con ambos grupos pero algunos de los líderes se negaron hacerlo manifestando que ellos eran autónomos para tomar cualquier decisión”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que el Concejo Municipal ha intervenido dentro del marco de la Ordenanza Municipal y ha solicitado información a la Directiva 2012-2013, en el cumplimiento de sus funciones, la cual en su momento fue autorizada y poseía credenciales, pero no ha realizado las gestiones suficientes para ejercer fuerza legal y que se dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 118 y siguientes del Código



Municipal, buscando unificar a los dos grupos divididos por el bien de la Asociación y la misma comunidad.

En cuanto al Concejal que no se abstuvo de dar su voto en la autorización de las credenciales a la nueva Junta Directiva, mantenemos nuestra postura, pues lo que se estaba acordando era el hecho de conceder las credenciales previa a la verificación de los requisitos establecidos en los Estatutos y en la Ordenanza Reguladora, por tanto debe ser un acto objetivo e imparcial el apegarse a lo que la normativa legal establece.

Adicionalmente, según lo manifestado por los mismos miembros del Concejo Municipal, posterior a la Lectura del Borrador de Informe, no se ha solventado la situación interna y siguen actuando las dos directivas en paralelo, una acreditada por la Municipalidad y la otra sin legalizar; ambas efectuando labores administrativas como es el caso del cobro de servicio de agua potable; por lo tanto, se mantiene esta observación.

2. INVERSION INADECUADA DE FONDOS PUBLICOS EN PROYECTO.

Determinamos que existe un alto riesgo de pérdida total de la inversión realizada en el Proyecto "Construcción de obras de mitigación en Barrio El Centro (zona de tanque de captación de agua potable) de San Antonio Los Ranchos", ejecutada del 18 de abril al 12 de agosto de 2013, por un monto de \$56,856.45, debido a las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	MONTO
a) De la formulación de la carpeta técnica	\$ 2,750.00
Se han incluido especificaciones técnicas que no corresponden a la ejecución del Proyecto ya que menciona partidas como pilas, arcos de bóvedas, enchape de azulejos, enladrillado o engalletado que no tiene que ver con el Proyecto de construcción de obras de mitigación.	
El mal diseño de la Carpeta Técnica, hizo que colapsara todo el Proyecto de Mitigación. (Según se detalla en el literal c)	
b) De la Supervisión	\$ 2,800.00
Las bitácoras verificadas se encuentran sin número correlativo.	
La Supervisión del Proyecto fue contratada por el Concejo Municipal,	



sin que advirtiera la problemática en la ejecución que se señala en el literal c).	
c) De la ejecución	\$ 51,306.45
Todas las canaletas de concreto del sistema de drenaje construido como parte de las obras de mitigación, se encuentran fracturadas.	
Existen grietas en la mayoría de los taludes y las bermas que se han conformado en el sector este del Cerro, que se extienden desde la parte alta hasta la parte baja o pie de dicho Cerro.	
Las Juntas de la canaleta principal que recoge todas las aguas lluvias, están separadas.	
La caja de drenaje principal que recoge las aguas lluvias del Proyecto esta fracturada.	
Existe una deformación en la parte este de 0.50 metros sobre el nivel de la Calle que rodea el Cerro por 50.00 metros, de largo.	
TOTAL	\$ 56,856.45

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP),

Art. 129 “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor. El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia”.

El Reglamento de la LACAP, Responsabilidad de Supervisión en Obras, establece:

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.



El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución del Proyecto basados en recomendaciones realizadas por instituciones que carecen de los conocimientos técnicos necesarios y sin haber hecho un estudio de pre-factibilidad y el Supervisor de la obra debido a que no efectuó un análisis técnico de la carpeta técnica antes de iniciar el proyecto.

Como consecuencia se puso en riesgo el patrimonio de la Municipalidad por un monto de \$56,856.45 por la ejecución del Proyecto y genera un riesgo para las personas que transitan y residen en el lugar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 5 de septiembre de 2014, el señor Alcalde, respondió lo siguiente:

"Como ya se había informado en respuestas anteriores que nosotros para ejecutar el proyecto de CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION se dio debido a que en el Cerrito, ubicado en el barrio El Centro de San Antonio Los Ranchos presento problemas de agrietamiento después de la Tormenta 12E en el mes de octubre del año 2011. Como medida de mitigación la Municipalidad y como acción inmediata se cubrieron con plástico negro todas las grietas y posteriormente se sellaron con material del lugar. Esta acción se realizó mientras paso la emergencia y se le dio seguimiento durante el año 2012.

Se realizaron las gestiones pertinentes con el Ministerio de Medio Ambiente para que realizaran visitas técnicas de parte del personal especializado del área de geología y recibir las recomendaciones que acciones de mitigación se podrían realizar por parte de los especialistas.

En el mes de Agosto de 2012, nuevamente las lluvias causaron que El Cerrito se diera nuevamente un desplazamiento reactivándose nuevamente las grietas existentes en la parte alta del mismo. Se tuvo la visita de Protección Civil quienes realizaron las acciones necesarias para poner en áreas más seguras a las personas que salieron afectadas directamente y estar pendientes especialmente en el momento de las lluvias y por la noche, también monitorear el cerro continuamente y especialmente después de cada lluvia, cerrar el paso de personas y vehículos en el tramo de calle. También, realizaron recomendaciones inmediatas para mitigar el efecto negativo que se pudiese dar al darse un desprendimiento.



También, se tuvo la visita del Ministerio de Medio Ambiente con la presencia de un geólogo especialista en el tema, quienes expresaron en informe dado el 18 de Septiembre de 2012 y dentro de las observaciones dadas indican que el volumen de masa deslizante se estima en 2,200 m³ y que por efecto de las lluvias y el almacenamiento del agua y por la naturaleza de los materiales que componen la ladera del cerrito, se estima que el desplazamiento será lento, es decir, que si no se toma una acción en el corto plazo, probablemente la masa deslizante se mueva durante las épocas de lluvia subsiguientes.

También, como parte de las recomendaciones dadas por el Ministerio de Medio Ambiente fue la construcción de canaletas para drenaje de agua lluvia y un derramadero que conecte con el drenaje circundante al cerro con el propósito de evitar la acumulación de agua y la saturación del suelo sobre dicha ladera, también sellar con lodocreto las grietas presentes en la parte media y alta de la ladera.

Con base a lo expuesto anteriormente y a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Protección Civil, el Concejo Municipal decidió contratar un profesional para realizar un proyecto de mitigación, la cual a juicio del Concejo Municipal y a parte de las recomendaciones dadas por Medio Ambiente y Protección Civil, en la zona se encuentran 6 viviendas las cuales están habitadas, también, se encuentra dentro del área de acción un Centro de Bienestar Infantil (CBI) con 25 niños que asisten al centro, el Kindergarten, la iglesia católica, el puesto de la Policía Nacional Civil, también, el Centro Cultural y Biblioteca en donde se dan cita jóvenes del Municipio que participan en las diferentes actividades de arte y cultura.

Se tomó en cuenta para la contratación de profesional para que realizara el estudio pertinente y que se propusieran las diferentes obras encaminadas a mitigar algún problema de deslizamiento o hundimiento del cerro y que puedan salir afectadas las familias y sus viviendas que se encuentran contiguo al cerro, así como el Centro de Bienestar Infantil, en donde pasan diariamente 25 niños durante el día.

El proyecto vendrá a favorecer y a proteger a las familias contiguas al cerrito, ya que, si se diera algún tipo de falla, estas fallas no afectarían a las familias o diera tiempo para poder salir del área, la obra que se realizó es para minimizar riesgo en vidas y en infraestructura de vivienda, educativa, eléctrica, calle, etc.

Así mismo queremos hacer de su conocimiento que el día miércoles 3 de septiembre tuvimos una reunión de suma importancia con Gracia María Rusconi, Directora de Gestión Social del Ministerio de Obras Públicas en donde se realizó la solicitud para que se haga una evaluación de los riesgos existentes en la zona donde se llevaron a cabo la construcción de Obras de Mitigación en zona de Riesgo y que caso de ser factible y de ser necesario que nos brinden el apoyo con



maquinaria para poder realizar más obras de mitigación. Cuando se tenga la carta del MOP les haremos llegar copia notariada sobre la respuesta, ya que dicha visita la realizan el día lunes 8 de septiembre del corriente año a partir de las nueve de la mañana”.

El supervisor del Proyecto presentó sus respuestas al literal b) de la observación, el día de la lectura de borrador de informe realizado el 5 de septiembre de 2014, las cuales dicen así:

El Concejo Municipal me contrató para que supervisara la ejecución del Proyecto “Construcción de Obras de Mitigación en Barrio El Centro (zona de tanque de agua potable) de San Antonio Los Ranchos.

Y como parte de mis funciones fueron la revisión de la carpeta técnica, la ejecución de las diferentes obras propuestas en carpeta técnica. Al revisar la carpeta técnica, esta contenía los estudios de topógrafos tanto planimetría como altimetría necesarios para conocer las condiciones del terreno, también un estudio de mecánica de suelos en donde especificaba el tipo de suelo y que acciones deberían de realizar para la construcción de las bermas y los taludes, así como el sistema de drenaje de las aguas lluvias.

El objetivo del trabajo era realizar algunas obras de mitigación, ya que el cerro presentaba un problema de falla geológica que se activaron durante la tormenta 12 E, el trabajo a realizar debería de mitigar un posible problema en forma inmediata o a futuro, ya que, el comportamiento de la naturaleza es impredecible. Se conocen problemas de este tipo como el que se dio sobre la carretera de oro entre Apopa y Soyapango, en donde se realizó el mismo trabajo de construcción de bermas y taludes y que se ha visto afectado por el desprendimiento de la masa de tierra (taludes y bermas) afectando el tráfico vehicular sobre la carretera y la seguridad de las personas que transitan a pie en la parte alta del talud. El trabajo realizado ha cumplido su objetivo de mitigar el riesgo de un daño mayor al que se ha dado, ya que, al no haberse intervenido con la formación de las bermas y taludes y la construcción de las diferentes obras de drenaje, el cerro hubiese tenido mayores probabilidades de afectar a las familias que viven cerca del cerro, así como al Centro de Bienestar Infantil en donde hay solo niños. Por lo tanto, se encontró con 2 acciones a realizar, la primera no hacer nada y dejar que el tiempo definiera el actuar del cerro y en qué forma hubiese afectado a la población, la segunda acción fue la de intervenir y realizar obras que mitigaran un posible daño hacia la población, esta acción cumplió el objetivo, ya que, al haber realizado las diferentes obras se evitó que el cerro tuviese un problema mayor, porque, al haber quitado un peso de una capa de tierra, roca y de los árboles, por un lado y el haber canalizado el agua lluvia en las canaletas de concreto, canaleta de drenaje principal, caja de drenaje y tubería de PVC, se evitó que gran parte del agua lluvia se infiltrara y se acumulara



en toda lasa de suelo y se produjera un proceso de licuefacción como el que se dio en las Colinas durante el terremoto de enero del 2011, en donde el problema se dio por el agua que se escapó de los tanques en la parte alta de las Colinas, mezclándose con la tierra y provocando una mezcla de tierra y agua y sepultando viviendas con las respectivas familias al interior de cada una de ellas. Por lo tanto, considero que la decisión del Concejo Municipal de realizar las obras ejecutadas y que estas las acciones realizadas evitaron que se diera alguna tragedia y que salieran afectadas personas, al contrario, el asentamiento que se dio, solo afectó una parte de las diferentes obras realizadas, no afectando a personas ni a viviendas.

En general, el trabajo realizado cumplió el objetivo de mitigar una posible catástrofe en donde salieran afectados las personas y las viviendas, por lo tanto, la decisión del Concejo Municipal fue acertada en realizar las obras de mitigación en el Cerro”.

Estoy presentando un informe respecto a las observaciones dadas en Auditoría realizada a la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, específicamente al Proyecto “Construcción de Obras de Mitigación en Barrio El Centro (zona de tanque de agua potable) de San Antonio Los Ranchos.

El informe corresponde a la obra realizada y tomando en cuenta las observaciones dadas en el literal C.

Punto 1

Todas las canaletas de concreto del sistema de drenaje construido como partes de la obra de mitigación, se encuentran fracturadas.

Respuesta: He realizado un recorrido y la medición respectiva de las obras ejecutadas específicamente en la construcción de las canaletas de concreto ubicadas en cada berma, en donde al realizar las respectivas mediciones constaté que en la Berma No.1 la longitud de cada canaleta es de 1.10 metros, presento fotografías de como quedo la canaleta construida y de como esta en este momento, la longitud total de la canaleta es de 22.50 metros y conecta a gradas disipadoras, y así en cada berma construida. En la berma No. 2 la longitud de la canaleta de concreto construida es de 60.0 metros y en donde se identificaron 2 tramos de canaletas dañadas con longitud de 11.60 metros. En la berma No. 3 la longitud de la canaleta de concreto construida es de 69.90 metros y en donde se identificaron los tramos de canaletas dañadas con longitud de 8.40 metros. En la berma No. 4 la longitud... es de 24.0 metros y... los tramos de canaletas dañadas con longitud de 5.50 metros. En la berma No. 6 la longitud... es de 58.20 metros y... los tramos de canaletas dañadas con longitud de 13.70 metros. En la berma No. 7 la longitud... es de 57.70 metros y... los tramos de canaletas dañadas con longitud de 11.54 metros. En la berma No. 8 la longitud... es de 48.50 metros y... los tramos de canaletas dañadas con longitud de 13.70 metros.



Análisis de la situación: Con respecto a la construcción de las canaletas de concreto en cada berma se reconoce que estas se encuentran dañadas, algunas canaletas en varios tramos de longitud de 364.50 m de ese total se ha identificado que se encuentran dañados 71.74 metros con un porcentaje de canaleta dañada del 20%.... Posteriormente al finalizar la construcción más o menos un mes, se dio una falla geológica en una sección del cerro afectando las canaletas por donde se dio la falla, es una falla natural propia del lugar en donde como seres humanos no tenemos incidencia a que se desarrollen o no, pero si, se puede y es lo que se hizo es tratar de mitigar una acción natural que se podría o no dar y que afecte especialmente la vida humana.

Por lo tanto, considero que el problema de los daños de las canaletas de concreto no fue por la mala calidad del sistema constructivo, sino que, por efecto del desplazamiento que se desarrolló en una sección del cerro, este desplazamiento permitió que las canaletas se dañaran y específicamente los daños se acentúan por donde pasó la falla geológica.

Punto 2

Existen grietas en la mayoría de los taludes y las bermas que se han conformado en el sector este del cerro, que se extienden desde la parte alta hasta la parte baja del pie del cerro.

Respuesta: Al haberse dado el asentamiento formó unas fallas que ha afectado a las canaletas y taludes, las cuales se reconocen que se originaron por efecto del asentamiento de una sección del cerro.

Ahora bien, al analizar la situación, considero que esta es una falla geológica que ya existía, pero que se conoció a partir del asentamiento que se originó en el desarrollo de la tormenta 12E en el año 2011. En el desarrollo del proyecto se identificaron algunas grietas específicamente en la parte alta, las cuales se sellaron con lodocreto con el objetivo de evitar que el agua lluvia se infiltrara por dichas grietas, a parte de este tipo de grietas, durante la ejecución del proyecto, no se identificaron otras grietas en otras zonas que hubiesen podido dar señales de peligro de asentamiento, por lo que, se continuo con la construcción del proyecto.

Punto 3

Las juntas de la canaleta principal que recoge las aguas lluvias del proyecto esta fracturada.

Respuesta: Al haberse dado el asentamiento formo unas fallas que afecto la canaleta principal de recolección de las aguas lluvias, afectando principalmente 3 tramos de la canaleta de block de concreto de 15x20x40, los tramos afectados son



los que se encuentran antes de la caja de drenaje principal. Se está consciente que la falla de la canaleta no es por el sistema constructivo, si no, que de la falla que se activó por el asentamiento.

Punto 4

La caja de drenaje principal que recoge las aguas lluvias del proyecto esta fracturada.

Respuesta: Al haberse dado el asentamiento este afecto la caja de drenaje principal, la cual se encuentra dañada, esto se debió principalmente al asentamiento y no al proceso constructivo.

Punto 5

Existe una deformación en la parte este de 0.50 m sobre el nivel de la calle que rodea el cerro de 50.0 de largo.

Respuesta: Al haberse dado el asentamiento este afecto parte de la calle, así como las canaletas de concreto, una parte de la caja principal de drenaje de las aguas lluvias y la caja de drenaje principal.

El problema no es constructivo, sino que se ha dado en forma natural, ya que, la falla se activó por circunstancias fuera de nuestro control.

Al platicar con las personas que viven cerca del cerro han externado que han oído retumbos al interior del cerro como unas corrientes de agua interna, también, hay pobladores que nacieron en el municipio, han externado que en dicho lugar existía un nacimiento de agua en donde se abastecían en invierno y en verano.

En conclusión considero que el problema que se dio, no fue efecto del trabajo realizado sino que, por factores que están fuera del alcance del ser humano”.

En fecha 12 de septiembre de 2014, el Señor Alcalde nos proporcionó información complementaria y respondió lo siguiente:

“Como ya se había mencionado en nota de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, que el día ocho de septiembre dos mil catorce se tendría la visita de técnicos de la Dirección de Adaptación al cambio climático y Gestión Estratégica del Riesgo (DACGER), para que se realizara la evaluación de riesgos en la zona de construcción de las obras de mitigación en zona de Riesgo, lo cual se tuvo la visita de los Técnicos de la DACGER, presentándose el día lunes ocho de septiembre de dos mil catorce a las nueve de la mañana, el Ing. Deyman Pastora, de la unidad técnica de la Subdirección de Puentes y obras de paso, Ing. Sonia Calderón, de la Unidad Técnica de Geotécnica y miembros del Concejo Municipal, para



posteriormente enviarnos un informe de lo solicitado, dicho informe ha sido recibido el día 11 de septiembre de dos mil catorce, con REF. MOP: DACGER. 293. 11.09.2014 en donde se dice lo siguiente, Que los estudios y obras realizadas hasta el momento han permitido controlar provisionalmente el avance del problema debido a la naturaleza del deslizamiento. Mas no son suficientes para solventar por completo dicho problema, debido a los daños generados en dichas obras que se han dado por apareamiento de nuevas grietas que son defectos característicos de un deslizamiento activo. Ya que en la parte alta de este cerro se encuentra un tanque que suministra agua para parte de la población de San Antonio Los Ranchos y que este tanque puede estar filtrando agua en la zona.

Nosotros como Concejo Municipal acataremos todas las recomendaciones dadas por los técnicos de la DACGER tanto a corto, mediano y largo plazo y gestionaremos maquinarias con el MOP en caso de ser necesario seguir con las obras de mitigación en zona de riesgo para salvaguardar la vida de los habitantes aledaños al cerro.

En cuanto a la construcción de un nuevo tanque de suministro de agua mencionarles a ustedes que ya contamos con una carpeta técnica para la construcción de un nuevo tanque que estará ubicado en el barrio la Vega de este municipio, la cual está siendo revisada por el FISDL debido a que es con esta institución que se está llevando a cabo para la gestión de Fondos que ronda entre los cuarenta mil dólares, para minimizar aún más esta problemática”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

a) De la formulación de la carpeta técnica

En los comentarios emitidos por la Administración, manifiesta que por recomendaciones del Ministerio de Medio Ambiente, el Concejo Municipal decidió realizar el Proyecto. Contratando un profesional para que realizara el estudio pertinente y propusiera las diferentes obras orientadas a mitigar los problemas de deslizamientos y hundimientos en el Cerro.

Para tal efecto, la Administración Municipal contrato a la “Empresa Construvisión”, quien elaboró la correspondiente Carpeta Técnica para atender recomendaciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Renovables (MARN, pero sin valorar la factibilidad de las mismas, para que el diseño del Proyecto permitiera realmente mitigar el riesgo de desastres en el Cerro.

El hecho de retomar las recomendaciones como habían sido establecidas por el MARN, permitió un mal diseño de la carpeta técnica, presentando deficiencias



graves que se comprobaron en inspección física, por lo tanto se mantiene la observación por el monto pagado al formulador por \$ 2,750.00

b) De la supervisión

La Administración en sus comentarios manifiesta que la dirección del Proyecto, estaba bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, para lo cual se contrató a un Maestro de Obra. Sin embargo, también se contrataron los servicios profesionales de un Supervisor quien debió cumplir la función de garantizar que las obras se realizaran de acuerdo a las especificaciones técnicas, tomando en consideración que éstas estuvieran acordes a la complejidad de la obra a desarrollar.

Las fallas en la función del Supervisor del Proyecto se consideran de incidencia grave, observándose el monto cancelado al supervisor por \$ 2,800.00.

c) De la ejecución

La Administración solicitó una inspección al Ministerio de Obras Públicas, que mediante personal técnico de la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo (DACGER), realizaron la evaluación, estableciendo prácticamente las mismas observaciones de la Corte de Cuentas.

Con respecto a las observaciones al Proyecto, de acuerdo a las respuestas de la Administración, firmadas y selladas por el Supervisor, se reconoce las observaciones siguientes: 1.- Las canaletas de concreto en cada berma se encuentran dañadas. 2.- Se formaron grietas después de la ejecución de la obra. 3.- Las juntas están separadas del drenaje principal y se encuentran fracturadas. 4.- Caja de drenaje principal se encuentra fracturada. 5.- Existe deformación o abultamiento 0,50 m, sobre el nivel de la calle que rodea el Cerro por 50.00 m de largo; el Supervisor ilustró todas las observaciones con fotografías, de cómo quedaron después del colapso de la obra. Por lo tanto, se observa el monto total de la ejecución del Proyecto por un monto de \$ 51,306.45.

Por lo anterior, no se da por superada las condiciones observadas en los literales a), b) y c), ya que a un año de ejecutada la obra, la cual fue finalizada el 12 de agosto de 2013, presenta daños graves y por consiguiente la pérdida de la inversión realizada por el monto total de \$56,856.45.

VI. RECOMENDACION

AL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Gestionar una Asamblea General con todos los miembros de la ADESCO-SALR, a efecto de intervenir en la solución de la problemática existente y proceder a elegir en legal forma a las personas idóneas para estar al frente de la Junta Directiva de la Asociación por el bien de la comunidad y de la misma Asociación.
2. Proceder a solicitar y concretizar con una institución pública u organismos cooperantes, las obras de mitigación necesarias y acordes a la naturaleza de la falla que presenta el Cerro, a efecto de contrarrestar los eventuales daños que dicha falla pudiera ocasionar.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo del 2012 al 31 de diciembre del 2013, con ampliación al alcance para verificar denuncia interpuesta por la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos (ADESCO-SALR), con relación a la elección de la Junta Directiva de dicha Asociación, por el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2014 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal actuante y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de enero del 2015

DIOS UNION LIBERTAD


Sub Directora de Auditoria Uno

